LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13465-2021-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA, CANAS – CUSCO

"OTORGAMIENTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS A FUNCIONARIOS, PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO DE LA ENTIDAD Y A TERCEROS DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

26 DE JULIO DE 2021

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

13465-2021-CG/SADEN-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13465-2021-CG/SADEN-SCE

"OTORGAMIENTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS A FUNCIONARIOS, PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO DE LA ENTIDAD Y A TERCEROS DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Adquisición y otorgamiento de "canastas navideñas" (en productos y vales de consumo) a funcionarios, personal nombrado y contratado de la Entidad y a terceros durante los años 2016, 2017 y 2018, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 83 146,10.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIÓN**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13465-2021-CG/SADEN-SCE

"OTORGAMIENTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS A FUNCIONARIOS, PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO DE LA ENTIDAD Y A TERCEROS DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Canas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2021 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías – SICA con el programa n.° L53020213242, acreditado mediante oficio n.° 000174-2021-CG/GCSD de 3 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Este servicio de control posterior contribuye al logro de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS incluidos en la Agenda 2030, "Objetivo n.° 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"; en específico la meta 16.6: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas"[1].

2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Determinar si el otorgamiento de canastas navideñas a funcionarios, personal nombrado y contratado de la entidad y a terceros durante los años 2016, 2017 y 2018, se ha ejecutado conforme a la normatividad y disposiciones aplicables.

2.2. Objetivos específicos:

2.2.1. Determinar si el otorgamiento de canastas navideñas a funcionarios, personal nombrado y contratado de la entidad y a terceros durante el año 2016, se ejecutó conforme a la normatividad y disposiciones aplicables.

2.2.2. Determinar si el otorgamiento de canastas navideñas a funcionarios, personal nombrado y contratado de la entidad y a terceros durante el año 2017, se ejecutó conforme a la normatividad y disposiciones aplicables.

2.2.3. Determinar si el otorgamiento de canastas navideñas a funcionarios, personal nombrado y contratado de la entidad y a terceros durante el año 2018, se ejecutó conforme a la normatividad y disposiciones aplicables.

[1] Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidades, de la que Perú es parte, los mismos que se aprobaron por la Asamblea general, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del servicio de Control Específico corresponde a la entrega de canastas navideñas a funcionarios, personal nombrado y contratado de la entidad y a terceros durante los años 2016, 2017 y 2018.

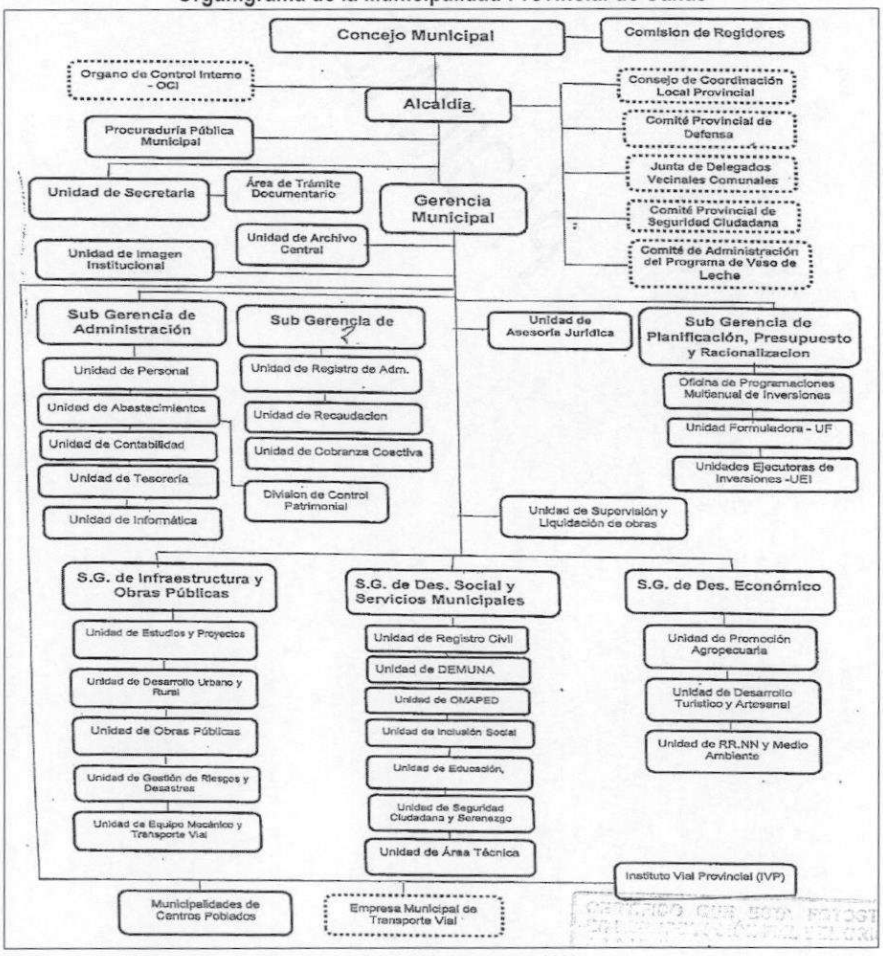
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Canas es una entidad de derecho público, que pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Canas:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Canas



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 9 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, mediante memorando n.° 000486-2021-CG/SADEN de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** se otorgó la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, el mismo que se encuentra sustentado en la Hoja Informativa n.° 000003-2021-CG/SADEN-EVC de 16 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADQUISICIÓN Y OTORGAMIENTO DE "CANASTAS NAVIDEÑAS" (EN PRODUCTOS Y VALES DE CONSUMO) A FUNCIONARIOS, PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO DE LA ENTIDAD Y A TERCEROS DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 83 146,10.

Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Canas, en adelante "la Entidad", durante los años fiscales 2016, 2017 y 2018, realizaron la adquisición y otorgamiento de "canastas navideñas" (en productos alimenticios o vales de consumo) a funcionarios, personal nombrado y contratado por la Entidad y a terceros, todo ello contraviniendo lo establecido en las leyes de presupuesto anual.

Sobre el particular, el otorgamiento de estas "canastas navideñas" fue para el personal vinculado laboralmente mediante el Decreto Legislativo n.° 276, también al personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057, personal de obra, así como al personal contratado por locación de servicios, al personal designado en cargos directivos o de confianza y a funcionarios públicos, todo esto a pesar que el marco normativo respectivo no permite el otorgamiento de las referidas canastas de forma adicional a la remuneración que venían percibiendo; así también, se realizaron las entregas a terceros, como son, representantes sociales y terceros cuyo vínculo laboral y/o contractual con la Entidad no se pudo identificar de acuerdo a la información proporcionada por la misma, todo ello contraviniendo el ordenamiento jurídico aplicable y que generó un perjuicio económico de S/ 83 146,10.

Las entregas realizadas se realizaron conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle de los montos destinados para la adquisición y otorgamiento de las canastas navideñas por año

Año de entrega	Detalle de los montos (S/)
2016	16 946,10
2017	29 600,00
2018	36 600,00
Total	**83 146,10**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

1. **Respecto a la adquisición y entrega de canastas correspondiente al año 2016, por un monto de S/ 16 946,10.**

Mediante Requerimiento de materiales n.° 5937 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de Personal y Escalafón, Efraín Huamán Choqque, realizó la solicitud y autorizó la adquisición de productos alimenticios con *"motivo de celebrar las fiestas navideñas del 2016"*, el precitado requerimiento se encuentra suscrito por el gerente Municipal, Manuel Jesús Estrada Tapia y suscrito adicionalmente por el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Olmer Vladimir Loayza Córdova.

Es así que, el jefe de Personal y Escalafón, Efraín Huamán Choqque solicitó la adquisición de los siguientes productos:

Cuadro n.° 2
Productos requeridos para canastas navideñas año 2016

Productos	Cantidad	Precio unitario
Cajas de panetón	34	No detalla
Sacos de azúcar	8	No detalla
Cajas de leche	9	No detalla
Cajas de aceite	17	No detalla
Cajas de champán	17	No detalla
Cajas de Aconcagua	17	No detalla
Cajas de chocolate	17	No detalla
Bolsas fideos tallarín	10	No detalla
Bolsas de avena Kuaquer (pequeño)	9	No detalla
Cajas de mermelada,	17	No detalla
Cajas de mantequilla	9	No detalla
Unidades de papel de regalo	200	No detalla

Fuente: Requerimiento n.° 5937 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Producto del mismo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Renso Layme Mamani suscribió la solicitud de cotización n.° 1516 de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, obteniendo el 22 de diciembre de 2016 tres cotizaciones, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Cotizaciones realizadas para la adquisición de productos para canastas navideñas

Proveedor	Importe S/	Plazo de entrega ofertado
Libia Cáceres Huanca	17 345,20	Dos días
Delia Quispe Fuentes	16 946,10	Inmediato
Rebeca Aparicio Jihuallanca	17 066,90	Un día

Fuente: Solicitudes de cotización n.° 1516 de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

En tal sentido, se advierte que adjunta al Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 1302 de 22 de diciembre de 2016[2] **(Apéndice n.° 7)**, se encuentra el Acta de Otorgamiento, a través de la cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Renso Layme Mamani otorgó la buena pro a la postora Delia Quispe Fuentes, identificada con RUC n.° 10247149223 por un importe total de S/ 16 946,10 para la adquisición de los productos detallados en el cuadro n.° 2; por lo que, el jefe

[2] Suscrito por:
Jefe de Abastecimiento y Logística Renso Layme Mamani
Cotizadora Nélida Pari Sumire

de la Unidad de Abastecimiento y Logística Renso Layme Mamani procedió a autorizar la Orden de Compra n.° 1190 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita adicionalmente por el gerente Municipal Manual Jesús Estrada Tapia, a nombre de Delia Quispe Fuentes, con el siguiente detalle: *"ADQUISICIÓN DE BIENES CON MOTIVOS DE CELEBRAR LAS FIESTAS NAVIDEÑAS DEL 2016 REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA OFICINA DE PERSONAL Y ESCALAFÓN, ENTREGAR EN ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS"*, por el monto de S/ 16 946,10.

Es así, que los bienes adquiridos fueron remitidos a la Entidad mediante las siguientes guías de remisión: n.° 0001-000089, n.° 0001-000090 y n.° 0001-000091 **(Apéndice n.° 9)**, las cuales se encuentran suscritas por el responsable del Área de Almacén Lucho Huillca López. Es importante precisar, que no se consignan las fechas de emisión, traslado y recepción de las guías de remisión precitadas.

A continuación, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 1140 de 28 de diciembre de 2016[3] **(Apéndice n.° 10)**, suscrita como solicitante por el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, Efraín Huaman Choqque, por el jefe de Abastecimiento y Logística Renso Layme Mamani y recibido conforme también por el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón Efraín Huaman Choqque, se entregaron los bienes al jefe de la Unidad de Personal y Escalafón (área solicitante), detallando: *"SALIDA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, CON MOTIVO DE CELEBRAR LAS FIESTAS NAVIDEÑAS DEL 2016, SEGÚN REQ. N°5937, O/C N°1190, GUÍA DE REM. N°89,90, B/V N°3001"*.

Seguidamente, mediante el informe n.° 286/JP/MPC-Y/-2016 de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)** *"Informe de entrega de canastas navideñas al personal de la MPC"*, el jefe de Personal y Escalafón, Efraín Huamán Choqque, informó al gerente Municipal Manuel Jesús Estrada Tapia, quien derivó el precitado informe a la Unidad de Abastecimiento y Logística, sobre la entrega de 216 canastas navideñas para todo el personal de la Entidad; asimismo, informó sobre la entrega adicional de 30 canastas destinadas al personal de limpieza pública y *"de otras instituciones"*[4]. Sin embargo, de la revisión de la relación de recepción de canastas, adjunto al informe mencionado, se puede observar que solo se entregó un total de 213 canastas distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro n.° 4
Consolidado de las personas beneficiadas con la entrega de las canastas navideñas en diciembre de 2016

Tipo de vinculación	Cantidad
Personal contratado como personal de confianza	1
Personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	11
Personal contratado en la modalidad Locación de Servicios	100
Personal contratado para limpieza pública	10
Personal contratado para obra	18
Trabajadores Nombrado bajo el Decreto Legislativo n.° 276	12
Trabajadores Permanentes bajo el Decreto Legislativo n.° 276	3
Trabajadores Repuestos Judiciales	3
Personal practicante	1
Presidentes Comunales	14
Presidentes Barriales	8

[3] Suscrito adicionalmente por el jefe de Almacén Lucho Huillca López
[4] **Presidentes Comunales:** Chollucani, Llallapara, Jilayhua, Machocoyo A, Ccollire, Chucchucalla, Pongoña, Hanccoyo, Hampatura, K'Ana, Yanaoca, Jilanaca, Qquechaqquecha y Chicnayhua.
Presidentes Barriales: Vista Alegre, San Salvador, Barrios Altos, Santa Barbara, San Roque, Jacinto Callo, Puente Piedra y Los Incas

Tipo de vinculación	Cantidad
Personas cuya vinculación no se pudo identificar	32[5]
Total	**213**

Fuente: Informe n.° 286/JP/MPC-Y/-2016 de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En línea con ello, a través del informe n.° 285/OP/MPC-Y/A-2016 de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)** del jefe de Personal y Escalafón, Efraín Huamán Choqque, dirigido al gerente Municipal Manuel Jesús Estrada Tapia[6], otorgó la conformidad de 200 canastas, por un monto total de S/ 16 946,10, al referido informe se adjunta la boleta de venta n.° 0001-3001 de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, la misma que tiene como fecha de cancelación el 17 de abril de 2017; en tal sentido, dicho informe fue derivado y recepcionado por la Unidad de Abastecimiento y Logística el 28 de diciembre de 2016.

Es de precisar también, que adjunto al informe n.° 285/OP/MPC-Y/A-2016 de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, se encuentra el documento denominado Certificación de crédito presupuestario n.° 493 con fecha de documento 1 de febrero de 2017 y fecha de aprobación el 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14),** suscrita por el jefe de Planificación y Presupuesto Olmer Vladimir Loayza Córdova; de ello se desprende que, al momento de efectuar el compromiso para la adquisición de los productos para las canastas navideñas **no contó** con la certificación presupuestal. Sobre el particular, conforme a lo previsto en el numeral 77.1 del artículo 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la ejecución del gasto público es precedida por el documento que lo autorice y que debe estar acompañado de *"la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces (...)"*. En tal sentido, era necesario previamente contar con la certificación presupuestal para realizar el compromiso y asegurar la atención de la obligación en el año fiscal respectivo.

En tal sentido, se advierte que dicha adquisición **no fue pagada durante el ejercicio presupuestal 2016**, razón por la cual se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 040-2017-A-MPC-C de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, la cual señala, en sus considerandos, que mediante la Resolución de Gerencia n.° 03-2017-GM-MPC-C[7] se constituyó una comisión revisora para el análisis del reconocimiento de deudas pendientes de pago del ejercicio presupuestal del año 2016; en tal sentido, se señala que de *"conformidad al informe n.° 002-2017-RWDR-MPC-CUSCO, proveniente del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Logística por medio del cual se remite el expediente para su reconocimiento de obligaciones por el servicio de bienes y servicios a favor de la municipalidad (...)"*.

Asimismo, en dicha resolución se señaló que de *"conformidad al informe n.° 007-2017-MPC-UL/RWDR, la comisión revisora a nivel de anexo suscrito por el Adm. Rene Walker Delgado Rupa, Abog. Donato Yanque Martínez y CPCC Edgar Quispe Reyes, precisan que realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el reconocimiento de deudas pendientes de pago del ejercicio presupuestal del año 2016 declaran PROCEDENTE (...)"*.

Por tanto, se resolvió lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la obligación a los proveedores de bienes y servicios a favor de la Municipalidad Provincial de Canas del año fiscal 2016 (...).*

[5] Respecto a la cantidad total de personas beneficiadas con la entrega, se advierte que existieron treinta y dos (32) personas cuya vinculación con la entidad no se pudo identificar, considerando que la verificación se realizó con la documentación remitida mediante el oficio n.° 132-2020-MPC/GM de 25 de noviembre de 2020 y oficio n.° 063-2021-GM- MPC de 28 de mayo de 2021, dentro de la cuál no se pudo identificar los documentos que sustenten la vinculación.
[6] Es de precisar que se advierte que en el documento figura *"pase abast."*, suscrito por el Gerente Municipal.
[7] No se precisa la fecha del documento.

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER Y AUTORIZAR**, al responsable de Planificación y Presupuesto de la MPC, programar el cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo primero (...), previo cumplimiento de los aspectos administrativos.*

***ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER SE DERIVE**, a la unidad de Abastecimiento y Logística (...) para la generación de la orden de servicio debidamente actualizada con el presente año fiscal".*

Detallando en el anexo adjunto los proveedores cuyo reconocimiento de deuda se declaró procedente, estando entre ellos:

"GESTIÓN ADMINISTRATIVA

N°	PROVEEDOR	META	FUENTE	O/S	O/C	OTROS	IMPORTE	
(...)								
5	Quispe Fuentes Delia	13	8		1190		16946.1	Procedente
(...)"								

En tal sentido, la Unidad de Abastecimiento y Logística[8] generó la Orden de Compra n.° 020 de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, con el siguiente detalle: *"ORDEN QUE SE GENERA PARA EFECTOS DE PAGO, SEGÚN RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA DEL AÑO 2016 CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°040-2017-A-MPC-C"*, en favor de la proveedora Delia Quispe Fuentes identificada con RUC n.° 10247149223 por el monto de S/ 16 946,10.

Posteriormente, la Unidad de Tesorería[9] procedió a la emisión del Comprobante de pago n.° 008-OIM de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 17)** por el monto de S/ 16 946,10, con el siguiente detalle: *"RECONOCIMIENTO DE DEUDA 2016, SEGÚN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°040-2017-MPC-C, CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA MPC (...)"*, pago que realizó el 17 de abril de 2017, mediante cheque n.° 664943669 de la cuenta corriente n.° 127 0225-000050 RDR IMP conforme el Comprobante de pago n.° 008-OIM de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 17)**.

En consecuencia, el monto total de la adquisición de productos para canastas navideñas para el año 2016 fue de S/ 16 946,10.

2. Respecto a la adquisición y entrega de canastas correspondiente al año 2017, por un monto total de S/ 29 600,00

a) Adquisición de doscientas veinte (220) *"canastas de productos – víveres"* por un monto de S/ 22 000,00:

Mediante Requerimiento de Materiales n.° 3623[10] **(Apéndice n.° 18)** recibido por la Unidad de Abastecimiento y Logística, de 20 de diciembre de 2017, el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, José Gabriel Chara Choque, solicitó la adquisición de 220 *"canastas de productos – víveres"*, por un importe de S/ 22 000,00, el precitado requerimiento se encuentra suscrito por el gerente Municipal, Emilio Chino Phuturi y autorizado por el jefe de Planificación y Presupuesto, Olmer Vladimir Loayza Córdova. Es así que, en atención al citado requerimiento, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Walker Delgado Rupa, quien suscribió la solicitud de cotización n.° 4813 de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, detallando: *"ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS EN PRODUCTOS O VÍVERES, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE LA OFICINA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS CUSCO"*, obteniendo las siguientes cotizaciones:

[8] Suscrita por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa y el gerente Municipal Emilio Chino Phuturi.
[9] Suscrita por la jefa de la Oficina de Tesorería Silvia Alhuirca Huamani.
[10] No se consigna la fecha en el documento.

Cuadro n.° 5
Cotizaciones realizadas en atención al requerimiento n.° 3623 de diciembre de 2017

Proveedor	Valor unitario S/	Importe total S/	Plazo de entrega ofertado
Representaciones FC Lazo S.R.L.	100,00	22 000,00	Un día
Eder Taco Huillca	120,00	26 400,00	Dos días
Distribuidora Tierra Sur S.A.C	115,00	25 300,00	Dos días

Fuente: Solicitudes de cotización n.° 4813 de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

Acto seguido, se advierte que junto al Cuadro Comparativo de cotizaciones n.° 4218 de 20 de diciembre de 2017[11] **(Apéndice n.° 20)**, se encuentra el Acta de Otorgamiento, a través del cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa otorgó, la buena pro al postor Representaciones FC Lazo S.R.L identificado con RUC n.° 20490288067, por el monto de S/ 22 000,00.

Para poder realizar la adquisición, se contó con la certificación de crédito presupuestario n.° 3945 con fecha de documento 20 de diciembre de 2017 y fecha de aprobación 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el jefe de Planificación y Presupuesto, Olmer Vladimir Loayza Córdova.

Consecuentemente, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa, procedió a autorizar la Orden de Compra n.° 1316 de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita adicionalmente por el gerente Municipal Emilio Chino Phuturi a nombre de Representaciones FC Lazo S.R.L. identificado con RUC n.° 20490288067, con el siguiente detalle: *"ORDEN QUE SE GENERA POR ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS EN PRODUCTOS O VÍVERES, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE LA OFICINA DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS CUSCO"*, por el monto de S/ 22 000,00.

A continuación, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 1060 de 29 de diciembre de 2017[12] **(Apéndice n.° 23)**, suscrita como solicitante por el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, José Gabriel Chara Choque, por el jefe de la Unidad Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa y recibido conforme también del jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, José Gabriel Chara Choque, se realizó la entrega de bienes al jefe de la Unidad de Personal y Escalafón (área solicitante), consignando: *"SALIDA DE CANASTAS NAVIDEÑAS EN PRODUCTOS (VÍVERES) PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS, SEGÚN O/C 1316, FACT. 7167, REQ. MAT. 3623, COT. 4813"*, en la cantidad de doscientas veinte (220) por un valor de S/ 22 000,00; no obstante, en la descripción del pedido comprobante de salida, no se precisan los bienes que formaron parte de las canastas navideñas entregadas al área solicitante.

En ese contexto, de acuerdo a la relación de trabajadores que se vieron beneficiados con dicha entrega, se advierte que esta no habría sido en bienes (canastas navideñas) como fue detallado en el Pedido Comprobante de Salida n.° 1060 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, dado que se indica *"Relación de trabajadores que recibieron vale de S/ 100 para canasta navideña"*. En ese sentido, mediante el informe n.° 0197-2021-UA/GM-MPC de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el actual jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, indicó que la entrega se habría realizado en vales de consumo.

[11] Suscrito por:
Jefe de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa
Cotizador Carlos Enrique Huamani Condori
[12] Suscrito adicionalmente por jefe de Almacén Walter Quispe Yucra.

Es así que, fueron entregados a doscientas veinte (220) personas, las que se encuentran en la relación adjunta a los comprobantes de pago. Dentro de las personas beneficiadas con la entrega, se advierte que se encuentran trabajadores del D.L. n.° 276, D.L. n.° 1057, repuestos judiciales y adicionalmente, locadores de servicio y otras personas cuya vinculación laboral o contractual con la Entidad no pudo ser identificada, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Distribución de "canastas navideñas"

Tipo de vinculación	Cantidad
Funcionarios de elección popular	8
Funcionario de confianza	1
Personal bajo los alcances del DL 1057	13
Locadores de servicio	106
Personal de limpieza pública	18*
Personal de obra	5
Repuestos judiciales	4
Trabajadores permanentes	3
Trabajadores nombrados	12
Personas cuya vinculación no se pudo identificar	50**
Total	**220**

Fuente: Comprobante de pago n.° 70-VM de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
**Se advirtió que existían nombres que se repetían en el listado, en la cantidad de 3.*
***Se advirtió que existían nombres que se repetían en el listado, en la cantidad de 3.*

Posteriormente, a través del Informe n.° 393-OPE/JGCH-MPC-Y-2017 de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24),** dirigido al gerente Municipal, Emilio Chino Phuturi, el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, José Gabriel Chara Choque, otorgó la conformidad de la adquisición de los bienes detallados en la Orden de Compra n.° 1316 de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, y a través del mismo *"autoriza el pago"*; al referido informe se adjuntó la factura n.° 0002-0007167 de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)** por el importe de S/ 22 000,00, emitida por el proveedor Representaciones FC Lazo S.R.L identificado con RUC n.° 20490288067.

Es así que, el pago se realizó a través de cuatro comprobantes de pago, siendo estos los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago de la adquisición de "canastas navideñas"

N.° de comprobante	Fecha	Monto (S/)	Cheque girado	Cuenta corriente
003-DT **(Apéndice n.° 26)**	22 de diciembre de 2017	5 000,00	76486352	113 0225-409 P.COM ACRED
04-DT **(Apéndice n.° 27)**	22 de diciembre de 2017	2 000,00	76486353	113 0225-409 P.COM ACRED
69-RDR **(Apéndice n.° 28)**	22 de diciembre de 2017	968,20	664944253	107 0225-000050 RDR INGR
70-VM **(Apéndice n.° 29)**	22 de diciembre de 2017	14 031,80	664944261	139 0225 000050 DVM.
Total		**22 000,00**[13]		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 003-DT **(Apéndice n.° 26)**, 04-DT **(Apéndice n.° 27)**, 69-RDR **(Apéndice n.° 28)** y 70-VM de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[13] Es de precisar que todos los comprobantes de pago fueron pagados el 22 de diciembre de 2017, de acuerdo a la información indicada en los mismos.

b) Adquisición de veinte (20) *"canastas navideñas"* por un monto de S/ 2 000,00:

Mediante Requerimiento de Materiales n.° 3626[14] **(Apéndice n.° 30)** recibido por la Unidad de Abastecimiento y Logística el 22 de diciembre de 2017, el gerente Municipal, Emilio Chino Phuturi, solicitó y autorizó la adquisición de veinte (20) *"canastas navideñas para trabajadores de la Municipalidad Provincial de Canas"*, por un importe parcial de S/ 100,00, el precitado requerimiento se encuentra autorizado por el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Olmer Vladimir Loayza Córdova.

Es así que, en atención al citado requerimiento, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa, suscribió la solicitud de cotización n.° 4819 de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, detallando: *"ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS CUSCO EN ATENCIO AL REQUERIMIENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL"*, dirigida al proveedor Pablo Taco Alvarado, consignando lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Cotización para la adquisición de canastas navideñas, según requerimiento n.° 3626 de diciembre de 2017

Proveedor	RUC n.°	Valor unitario (S/)	Importe total (S/)	Plazo de entrega ofertado
Pablo Taco Alvarado	10245600068	100,00	2 000,00	No indica

Fuente: Solicitud de cotización n.° 4819 de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

En ese sentido, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa procedió a autorizar la Orden de Compra n.° 1326 de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita también por el gerente Municipal Emilio Chino Phuturi, a nombre de Taco Alvarado Pablo, identificado con RUC n.° 10245600068, con el siguiente detalle: *"ORDEN QUE SE GENERA POR ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS CUSCO, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL"*, por el monto de S/ 2 000,00.

A continuación, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 1047 de 26 de diciembre de 2017[15] **(Apéndice n.° 33)**, suscrita como solicitante gerente Municipal Emilio Chino Phuturi, por el jefe de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa y recibí conforme por el gerente Municipal Emilio Chino Phuturi, se entregaron los bienes al Gerente Municipal (área solicitante), detallando: *"SALIDA DE CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS CUSCO, SEGÚN O/C N° 1326 C/V N° 009081 REQUE. MAT. 3626"*, en la cantidad de veinte (20) por un valor S/ de 2 000,00; no obstante, en la descripción del pedido comprobante de salida, no se precisaron los bienes que formaron parte de las canastas navideñas entregadas al área solicitante. Sin embargo, mediante el informe n.° 0197-2021-UA/GM-MPC **(Apéndice n.° 68)** de 15 de junio de 2021, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística indica que la entrega se habría realizado en forma de vales de consumo.

En ese contexto, de acuerdo al listado adjunto al comprobante de pago n.° 72-RDR de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, las canastas adquiridas fueron entregadas a trabajadores de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio del anfiteatro para el desarrollo socio cultural en la localidad de Yanaoca, distrito de Yanaoca, provincial de Canas-Cusco", en un número de veinte (20) trabajadores.

[14] No se consigna la fecha en el documento.
[15] Suscrito por adicionalmente por el **Jefe de Almacén** Walter Quispe Yucra.

Posteriormente, a través del informe n.° 071-2017-GM-MPC-C de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)** el gerente Municipal, Emilio Chino Phuturi[16], otorgó la conformidad de compra de *"canastas conteniendo insumos de productos para trabajadores (...)"*, según el requerimiento y orden de compra n.° 1326 de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)** y a través del mismo solicitó la autorización del pago respectivo por el monto de S/ 2 000,00; al referido informe se adjuntó la boleta de venta n.° 001-009081 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, emitida por el proveedor Taco Alvarado Pablo identificado con RUC n.° 10245600068. Asimismo, se contó con la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 4163 de 22 de diciembre de 2017 y fecha de aprobación 27 de diciembre de 2017, por el monto de S/ 2 000,00 **(Apéndice n.° 36)**, siendo el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Olmer Vladimir Loayza Córdova.

Es así que, la Unidad de Tesorería[17] procedió a la emisión del comprobante de pago n.° 72-RDR de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)** por el monto de S/ 2 000,00, con el siguiente detalle: *"IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE COMPRAS DE CANASTAS SEGÚN O/C N° 1326, ADJUNTO INFORME N° 071-2017-GM-MPC/C, ADJUNTO B/V N° 001-9081-, COTIZACIONES, PECOSA N° 1047, N° 3626 AFECTO A LA META 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA"*, pago que se realizó el 12 de enero de 2018, mediante cheque n.° 664944287 de la cuenta corriente n.° 107 0225-000050 RDR INGR, información que se advierte en el referido comprobante.

c) Adquisición de veintinueve (29) canastas para las autoridades y sociedad civil, por un monto de S/ 5 600,00:

Adicionalmente a las adquisiciones descritas en los literales a) y b), se advirtió que mediante Requerimiento de materiales n.° 2350 **(Apéndice n.° 38)**, no se precisa la fecha del documento; no obstante, fue recepcionado por la Unidad de Abastecimiento y Logística el 20 de diciembre de 2017, el gerente Municipal Emilio, Chino Phuturi solicitó y autorizó la adquisición de canastas navideñas, siendo veinte (20) para la sociedad civil de Yanaoca (con un valor unitario de S/ 100) y nueve (9) para las autoridades de la provincia de Canas (con un valor unitario de S/ 400). El precitado requerimiento, se encuentra autorizado por el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Olmer Vladimir Loayza Córdova.

Es así que, en atención al requerimiento realizado, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa quien suscribió la solicitud de cotización n.° 4812 de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 39)** con el siguiente detalle: *"ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LAS AUTORIDADES Y SOCIEDAD CIVIL SEGÚN REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*, realizando tres cotizaciones, siendo estas, las siguientes:

Cuadro n.° 9
Cotizaciones realizadas en atención al requerimiento n.° 3650 de diciembre de 2017

Proveedor	Valor unitario S/		Importe total S/	Plazo de entrega ofertado
	Para las autoridades	Para la sociedad civil		
Representaciones FC Lazo S.R.L.	410,00	100,00	5 600,00	Inmediata
Eder Taco Huillca	420,00	105,00	5 790,00	Inmediata
Distribuidora Tierra Sur S.A.C	420,00	100,00	5 780,00	Inmediata

Fuente: Solicitudes de cotización n.° 4812 de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

[16] Por error material, se advierte que el segundo apellido del funcionario se consignó como "Pfuturo"; sin embargo, de la verificación a la ficha Reniec del mismo, lo correcto debía ser "Phuturi".
[17] Suscrito por la jefa de la Unidad de Tesorería Silvia Alhuirca Huamani.

No obstante, en la descripción del pedido comprobante de salida, no se precisaron los bienes que formaron parte de las canastas navideñas entregadas al área solicitante. Asimismo, mediante el informe n.° 0197-2021-UA/GM-MPC de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el actual jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Entidad, indicó que no se puede precisar si fueron productos o vales.

Posteriormente, se advierte que adjunto al Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 4220 de 21 de diciembre de 2017[18] **(Apéndice n.° 40),** se encuentra el "Acta de Otorgamiento", a través de la cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa, otorgó la buena pro al postor Representaciones FC Lazo S.R.L identificado con RUC n.° 20490288067 por el monto de S/ 5 600,00, procediendo el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa, a autorizar la Orden de Compra n.° 1328 de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, suscrita adicionalmente por el gerente Municipal, Emilio Chino Phuturi, con el siguiente detalle: *"ORDEN QUE SE EMITE POR LA ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LAS AUTORIDADES Y SOCIEDAD CIVIL SEGÚN REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA GERENCIA MUNICIPAL, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO PRESENTANDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – YANAOCA"*; por el monto de S/ 5 600,00.

Es así que los bienes adquiridos fueron remitidos a la Entidad mediante guía de remisión n.° 0001-000148 de 23 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, consignando la misma fecha de traslado, la cual se encuentra suscrita por el Responsable del Área de Almacén Central.

A continuación, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 1075 de 29 de diciembre de 2017[19] **(Apéndice n.° 43)** suscrito como solicitante gerente Municipal, Emilio Chino Phuturi, por el jefe de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa y recibido conforme también por el gerente Municipal, Emilio Chino Phuturi, se entregaron los bienes al Gerente Municipal (área solicitante), detallando: *"SALIDA DE CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LA SOCIEDAD CIVIL PARA AUTORIDAD Y SOCIEDAD CIVIL DE LA PROVINCIA DE CANAS, SEGÚN O/C 1328, GUIA R. 148, FACT. 852"*.

Consecuentemente, mediante Informe n.° 073-2017-GM-MPC-C de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el gerente Municipal, Emilio Chino Phuturi, informó al alcalde, Raúl Achahui Núñez, el otorgamiento de conformidad de compra y solicitó la autorización del pago respectivo por el monto de S/ 5 600,00. De acuerdo a la relación adjunta al informe precitado, las personas que recibieron las canastas navideñas fueron las siguientes:

Cuadro n.° 10
Detalle de entrega de canastas navideñas año 2017

Personas beneficiadas	Cantidad
Alcalde	1
Regidores	7
Representantes sociales	21
Total	**29**

Fuente: Informe n.° 073-2017-GM-MPC-C de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar, que adjunto se encuentra el documento de certificación de crédito presupuestario n.° 2002 de 3 de agosto de 2018 con fecha de aprobación 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 45)** emitida por el jefe de Planificación y Presupuesto Olmer Vladimir Loayza Córdova; por lo que, al momento de efectuar el compromiso producto de la adquisición de las canastas navideñas **no contó** con la certificación presupuestal respectiva. Sobre el particular,

[18] Suscrito por:
Jefe de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa
Cotizador Alex Yucra Ñuñauca
[19] Suscrito adicionalmente por **jefe de Almacén** Walter Quispe Yucra.

conforme a lo previsto en el numeral 77.1 del artículo 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que la ejecución del gasto público es precedida por el documento que lo autorice y que debe estar acompañado de *"la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces (...)"*. En tal sentido, era necesario contar con la certificación presupuestal para realizar el compromiso y asegurar la atención de la obligación en el año fiscal respectivo.

En consecuencia, se pudo advertir que dicha adquisición **no fue pagada durante el ejercicio presupuestal 2017**, razón por la cual se emitió la Resolución de Gerencia n.° 080-2018-GM-MPC-C de 14 de mayo de 2018[20] **(Apéndice n.° 46)**, la cual señala en sus considerandos que *"de conformidad al INFORME N°068-2018-MPC-UL/RWDR proveniente de la oficina de Abastecimiento y Logística, por medio del cual se remite expediente para su reconocimiento de obligaciones por el servicio de bienes y servicios a favor de la municipalidad (...)"*.

Asimismo, en dicha resolución se señaló que "*de conformidad al INFORME N° 088-2017-MPC-UL/RWDR, el Presidente de la Comisión Revisora suscrito por el Adm. Rene Walker Delgado Rupa, y conformado por C.P.C Edgar Quispe Reyes y Abog. Doris Vanesa Churayra Caballero, precisan que mediante los documentos presentados por el área usuaria se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el reconocimiento de deuda pendientes de pago del ejercicio presupuestal del año 2016 y 2017 declarando procedente y observando algunos expedientes (...)*".

Por tanto, resolvieron lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- **DECLARAR PROCEDENTE** el reconocimiento de las obligaciones frente a los proveedores de bienes y servicios a favor de la Municipalidad Provincial de Canas durante el año fiscal 2016 y 2017 (...), el cual recae en los siguientes proveedores:*

	"O/S	O/C	NOMBRE	FUENTE	META	IMPORTE	OBSERVACIONES
(...)							
15		1328	REPRESENTACIONES FC LAZO	9	19	5,600.00	PROCEDENTE
(...)"							

> ***ARTÍCULO SEGUNDO**.- **DISPONER Y AUTORIZAR**, al responsable de Planificación y Presupuesto de la MPC, programar el cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo primero (...), previo cumplimiento de los aspectos administrativos.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO**.- **DISPONER SE DERIVE**, a la unidad de Abastecimiento y Logística (...) para la generación de la orden de servicio debidamente actualizada con el presente año fiscal".*

En consecuencia, se declaró procedente el reconocimiento de las obligaciones frente a diversos proveedores, entre ellos se advierte la Orden de Compra n.° 1328 de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)** a nombre de Representaciones FC Lazo S.R.L por la adquisición de canastas navideñas, por un valor de S/ 5 600,00.

En tal sentido, la Unidad de Abastecimiento y Logística[21] generó la Orden de Compra n.° 565 de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 47)** con el siguiente detalle: *"ORDEN QUE SE EMITE SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°080-2018-GM-MPC-C. – RECONOCIMIENTO DE DEUDA DEL 2017 (O/C N°1328-2017)"*, por el importe de S/ 5 600,00, a nombre de Representaciones FC Lazo S.R.L por la adquisición de canastas navideñas, por un valor de

[20] Suscrita por Dimas Braulio Apaza Quispe, gerente municipal.
[21] Suscrita por el jefe de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa.

S/ 5 600,00, acompañada de la factura n.° 0002-0008955 de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, por el mismo importe.

Posteriormente, la Unidad de Tesorería[22] procedió a la emisión del comprobante de pago n.° 44-RDR de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 49)** por el monto de S/ 5 600,00, con el siguiente detalle: *"IMPORTE QUE SE GIRA POR EL CONCEPTO DE PAGO DE ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080-2018-CM-MPC-C (...)"*, pago que se realizó el 24 de agosto de 2018, mediante cheque n.° 775503873 de la cuenta corriente n.° 107 0225-000050 RDR INGR, información que figura en el comprobante precitado.

Es así que se advierte que se adquirieron veintinueve (29) canastas adicionales para las autoridades de la provincia y representantes de la sociedad civil, valorizadas en S/ 5 600,00, siendo los beneficiados con la entrega el alcalde y los regidores de la Entidad, quienes además también fueron beneficiados con la entrega detallada en el literal a).

En consecuencia, el monto total de la adquisición de canastas navideñas para el año 2017 fue de S/ 29 600,00.

3. Adquisición y entrega de canastas correspondiente al año 2018

En la Entidad, mediante Hoja de Requerimiento n.° 2018-3114 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, el jefe de Personal y Escalafón, Alfonso Jihuallanca Ccarita, solicitó la adquisición de ciento sesenta y tres (163) canastas navideñas para los servidores de la municipalidad; así también mediante la Hoja de Requerimiento n.° 2018-3116 **(Apéndice n.° 51)** de la misma fecha, solicitó la adquisición de ocho (8) canastas navideñas, éstas últimas para los funcionarios, suscribiendo como jefe inmediato en ambas hojas de requerimiento. Del mismo modo, las hojas de requerimiento precitadas, se encuentran suscritas por el gerente Municipal, Dimas Braulio Apaza Quispe, por el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Olmer Vladimir Loayza Córdova y por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa.

Sobre el particular, no se pudo advertir información relacionada a las especificaciones de los productos que comprendieron las canastas adquiridas; sin embargo, mediante el informe n.° 0197-2021-UA/GM-MPC de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el actual jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Entidad, indicó que la entrega se habría realizado en forma de vales de consumo. Asimismo, de acuerdo con las listas de beneficiarios de las canastas navideñas adjuntas al informe n.° 413-OP y E-MPC-Y-2018 de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)** y el informe n.° 414-OP y E-MPC-Y-2018 de 19 de diciembre de 2018[23] **(Apéndice n.° 53)**, se habrían entregado vales por un valor de S/ 200,00.

Es así que, mediante Acuerdo de Concejo n.° 084-2018/A/MPC de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, se aprobó la *"adquisición de Canastas Navideñas para los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Canas, por las fiestas navideñas del año fiscal 2018, de acuerdo al anexo que se adjunta al presente acuerdo de concejo"*[24], precisando en sus considerandos que *"de conformidad al expediente administrativo n.° 13883 de fecha 11 de diciembre de 2018, el Jefe de personal y escalafón de la Municipalidad Provincial de Canas solicita adquisición de canasta navideñas para los servidores (...) para el año fiscal 2018"*. El acuerdo de consejo fue aprobado por el alcalde Raúl Achahui Núñez (encontrándose suscrito por éste) y los regidores Rubén Gallona Callo, Timoteo Huayllani Cutire, Rimberti Choquenaira

[22] Suscrita por la jefa de Tesorería Silvia Alhuirca Huamani.
[23] Documentación proporciona por el jefe de Personal y Escalafón, Renzon Condori Tisoc a la Comisión de Control, mediante el Acta de Recepción de Información n.° 3 de 7 de junio de 2021.
[24] Cabe señalar, que de la revisión del Acuerdo de Concejo n.° 084-2018/A/MPC, no se encuentra adjunto el anexo al que se hace referencia.

Mamani, Zoraida Javier Larota, Marcelino Choque Gutiérrez, Nancy Hancco Muñiz, Beatriz Ana Mamani Quispe.

En tal sentido, producto de los requerimientos realizados por el jefe de Personal y Escalafón de la Entidad Alfonso Jihuallanca Ccarita, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa, suscribió las solicitudes de cotización para realizar el estudio de mercado, siendo la primera la solicitud de cotización n.° 3134 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, en la cual se especificó como detalle: *"ADQUISICIÓN DE 163 CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS. SEGÚN REQUERIMIENTO N° 3114"*, obteniendo las siguientes cotizaciones:

Cuadro n.° 11
Cotizaciones realizadas mediante solicitud de cotización n.° 3134

Proveedor	Cantidad	Precio unitario S/	Precio total S/
Eder Taco Huillca	163 unidades	200,00	32 600,00
Representaciones FC Lazo S.R.L.	163 unidades	205,00	33 415,00
Distribuidora Tierra Sur S.A.C	163 unidades	205,00	33 415,00

Fuente: Solicitud de cotización n.° 3134 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Y del mismo modo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa suscribió la solicitud de cotización n.° 3135 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, en la que se especificó como detalle: *"ADQUISICIÓN DE 8 CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS. SEGÚN REQUERIMIENTO N° 3116"*, obteniendo las siguientes cotizaciones:

Cuadro n.° 12
Cotizaciones realizadas mediante solicitud de cotización n.° 3135

Proveedor	Cantidad	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)
Eder Taco Huillca	8 unidades	500,00	4 000,00
Representaciones FC Lazo S.R.L.	8 unidades	505,00	4 040,00
Distribuidora Tierra Sur S.A.C	8 unidades	510,00	4 080,00

Fuente: Solicitud de cotización n.° 3135 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se advierte que adjunto a los cuadros comparativos n.° 3002[25] **(Apéndice n.° 57)** y n.° 3003[26] **(Apéndice n.° 58)**, ambos de 14 de diciembre de 2020, se encuentra el Acta de Otorgamiento, a través de la cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa otorgó la buena pro al postor Eder Taco Huillca identificado con RUC n.° 10421005538 por los montos de S/ 32 600,00 y S/ 4 000,00, respectivamente.

Consecuentemente, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa, procedió a autorizar la orden de compra n.° 999 de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, suscrita adicionalmente por el gerente Municipal, Dimas Braulio Apaza Quispe, con el siguiente detalle: *"ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 3114-2018,*

[25] Suscrito por:
Jefe de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa
Cotizador Nombre ilegible.
[26] Suscrito por:
Jefe de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa
Cotizador Nombre ilegible.

SOLICITUD DE COTIZACIÓN N°3134 Y ACTA DE OTORGAMIENTO" por un monto de S/ 32 600,00. Del mismo modo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa, autorizó la orden de compra n.° 1000 de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, suscrita adicionalmente por el gerente Municipal Dimas Braulio Apaza Quispe con el siguiente detalle: *"ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS, SEGÚN REQUERIMIENTO N°3116-2018, SOLICITUD DE COTIZACIÓN N°3135 Y ACTA DE OTORGAMIENTO"*, por un monto de S/ 4 000,00, ambas a nombre del proveedor Eder Taco Huillca identificado con RUC n.° 10421005538, haciendo un **monto total adjudicado de S/ 36 600,00**.

Es así que, los bienes adquiridos fueron remitidos a la Entidad mediante las siguientes guías de remisión: n.° 0002-000502 por 8 canastas y n.° 0002-000503 por 163 canastas **(Apéndice n.° 61).**

En línea con ello, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 861 de 18 de diciembre de 2018[27] **(Apéndice n.° 62)**, suscrito por solicitante jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, Alfonso Jihuallanca Ccarita, por el jefe de Abastecimiento y Logística, Rene Walker Delgado Rupa y recibido conforme también por el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, Alfonso Jihuallanca Ccarita, se procedió a entregar las canastas adquiridas al Jefe de la Unidad de Personal y Escalafón (área solicitante), detallando: *"SALIDA DE CANASTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS, SEGÚN REQ. 3114, O/C 999, FAC. 1252, GUIA R. 503, CC. 3002, HOJA R. 3114"*, en la cantidad de 163 canastas por un valor unitario de S/ 200,00 y total de S/ 32 600,00.

Asimismo, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 862 de 18 de diciembre de 2018[28] **(Apéndice n.° 63)**, suscrito como solicitante por el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón Alfonso Jihuallanca Ccarita, por el jefe de Abastecimiento y Logística Rene Walker Delgado Rupa y recibí conforme por el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón Alfonso Jihuallanca Ccarita, se procedió a entregar las canastas adquiridas al área solicitante, detallando: *"SALIDA DE CANASTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS, SEGÚN REQ. 3116, O/C 1000, FAC. 1255, GUIA R. 502, CC. 3003, HOJA R. 3116"*, en la cantidad de 8 canastas cada una con un valor unitario de S/ 500,00; haciendo un total de S/ 4 000,00.

Posteriormente, a través de informes n.° 413-OPEyE-MPC-Y-2018 **(Apéndice n.° 52)** y n.° 414-OPEyE-MPC-Y-2018 **(Apéndice n.° 53)** ambos de 19 de diciembre de 2018, el jefe de Personal y Escalafón, Alfonso Jihuallanca Ccarita, comunicó al gerente Municipal Dimas Braulio Apaza Quispe la recepción y conformidad de las canastas adquiridas, señalando el otorgamiento de ciento sesenta y tres (163) canastas para los trabajadores y ocho (8) canastas para los funcionarios de la Entidad, por los montos de S/ 32 600,00 y S/ 4 000,00, respectivamente.

Es así que, dentro de las personas beneficiadas con la entrega, se advierte que se encuentran trabajadores, locadores de servicio y personas cuya vinculación no se pudo identificar, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Detalle de entrega de "canastas navideñas" año 2018

Personas beneficiadas	Cantidad
Autoridades de elección popular	8
Personal bajo los alcances del DL 1057	12

[27] Suscrito por adicionalmente por el **jefe de Almacén** Walter Quispe Yucra.
[28] Suscrito adicionalmente por el **jefe de Almacén** Walter Quispe Yucra.

Personas beneficiadas	Cantidad
Locadores de servicio	88
Trabajadores nombrados	12
Trabajadores permanentes	3
Repuestos judiciales	3
Personas cuya vinculación no se pudo identificar	45
Total	**171**

Fuente: informes n.° 413-OPEyE-MPC-Y-2018 **(Apéndice n.° 52)** y n.° 414-OPEyE-MPC-Y-2018 **(Apéndice n.° 53)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar, que adjunto a los informes n.° 413-OPEyE-MPC-Y-2018 **(Apéndice n.° 52)** y n.° 414-OPEyE-MPC-Y-2018 **(Apéndice n.° 53)**, se encuentran los documentos de certificación de crédito presupuestario, suscritas por el jefe de Planificación y Presupuesto Olmer Vladimir Loayza Córdova., siendo estas el n.° 3699 de 14 de diciembre de 2018 y con fecha de aprobación 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 64)** por el monto de S/ 4 000,00 y la n.° 3700 de 14 de diciembre de 2018 y con fecha de aprobación 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 65)** por el monto de S/ 32 600,00.

Es así que el pago se realizó a través de a través de dos comprobantes de pago, siendo estos los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Comprobantes de pago del año 2018

N.° de comprobante	Fecha	Monto (S/)	Cheque girado	Cuenta corriente
95-RDR **(Apéndice n.° 66)**	21 de diciembre de 2018	4 000,00[29]	781714340	107 0225-000050 RDR INGR
96-RDR **(Apéndice n.° 67)**	21 de diciembre de 2018	32 600,00[30]	781714357	107 0225-000050 RDR INGR
Total		**36 600,00**		

Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, el monto total de la adquisición de canastas navideñas para el año 2017 fue de S/ 36 600,00.

Tal como se observa, del periodo del 2016 al 2018, se entregaron "canastas navideñas", a distintos funcionarios y servidores de la entidad (alcalde y regidores, funcionarios del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Decreto Legislativo n.° 1057 y locadores de servicios), de igual forma, dichas entregas también se efectuaron a personas que no mantienen vinculación laboral ni contractual con la entidad como (presidentes comunales, barriales y representantes de la sociedad civil y otros no identificados), **sin justificación alguna**.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2016, 2017 y 2018, **prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones**, así como, **la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole**, cualquiera sea su naturaleza, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Por tanto, se vulneraron las normas que regulan la ejecución del gasto público de los años materia de evaluación.

Tal como lo mencionamos, las leyes de presupuesto anuales prohíben el incremento remunerativo; en tal sentido, SERVIR, al ser el órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, señala que, los trabajadores pueden recibir asignaciones adicionales siempre que estas cumplan con la connotación de ser una condición de trabajo, caso contrario, estas asignaciones

[29] Pagado el 24 de diciembre de 2018.
[30] Pagado el 24 de diciembre de 2018.

denotarían un reajuste o incremento en la remuneración, lo que se encuentra prohibido de acuerdo a las disposiciones anuales de presupuesto. Lo señalado previamente, tiene como base los siguientes informes técnicos:

- **Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015**

 "II. Análisis
 (...)

 2.6 Las condiciones de trabajo ***se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones****: alimentación, movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo.* (El énfasis nos corresponde)
 (...)

 2.9 En este sentido, ***la entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo en la medida que sean necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial para éste****. De lo contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a éste para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo y, por ende, formaría parte de su remuneración".* (El énfasis nos corresponde)

 Concluyendo en dicho informe que, toda entrega de conceptos a los servidores se debe constituir como la facilitación de **condiciones de trabajo** y estos **deben resultar necesarios e indispensables o que faciliten la prestación de servicios del servidor** y no generen a este una ventaja patrimonial; caso contrario, no podrían ser consideradas como condiciones de trabajo y **deberán formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial**. No obstante, las leyes anuales de presupuesto de los años materia de análisis **prohíben cualquier incremento o reajuste en las remuneraciones.**

- **Informe Técnico n.° 1756-2015-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016**

 "III. Sobre las condiciones de trabajo

 2.3 La entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio ***serán consideradas condiciones de trabajo siempre que cumplan las siguientes características****: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.* (El énfasis nos corresponde)

 2.4 Caso contrario, si no fueran indispensables para el cumplimiento de la labor del servidor y fueran entregadas a éste para su libre disponibilidad, constituirán una ventaja patrimonial, ***no tendrían la connotación de condición de trabajo y, por ende, formarían parte de la remuneración****.* (El énfasis nos corresponde)

 2.5 Por lo tanto, ***todo bien, servicio y/o prestación otorgada como condición de trabajo debe estar debidamente sustentada o justificada****, autorizada y presupuestada, bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad".* (El énfasis nos corresponde)

 De lo que se advierte que existen características que determinan si una prestación entregada a un servidor se constituye como una condición de trabajo, de no cumplir con estas, las prestaciones entregadas **no podrían tener la connotación de condición de trabajo y formarían parte de la remuneración** del servidor. Asimismo, se advierte que todo bien, servicio

y/o prestación entregada como condición de trabajo, **se debe encontrar debidamente sustentada o justificada** como tal.

- **Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017**

 "II. Análisis
 (...)
 2.6 Conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables o necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada.
 (...)
 *2.9 Sin embargo, **si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales** como las Leyes N° 30372 y N° 30518, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017 (en adelante LPSP 2016 y 2017).* (El énfasis nos corresponde)
 (...)
 *2.11 Por lo tanto, **todo bien, servicio y/o prestación otorgada como condición de trabajo debe estar debidamente sustentada o justificada**, autorizada y presupuesta, **bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad**.* (El énfasis nos corresponde)

En resumen, para que una asignación adicional pueda ser percibida por los servidores de la Entidad, esta debe cumplir con la connotación de ser una **condición de trabajo**, cuyas características se detallaron ampliamente en párrafos previos; caso contrario, y al no ser indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, **constituirían una ventaja patrimonial y formarían parte de la remuneración o ingresos, configurando un incremento en los mismos**, lo que a su vez se encuentra prohibido según lo dispuesto en las leyes de presupuesto de los periodos materia de análisis.

En el presente caso, no se advierte que la entrega sea sustentada como una condición de trabajo y adicionalmente a ello, **no resultaba indispensable y/o necesaria** para la prestación de los servicios y del mismo modo, las entregas fueron a los servidores para su libre disponibilidad, constituyéndose así en una ventaja patrimonial, configurando un incremento en la remuneración o ingresos, lo que, tal como lo venimos analizando, se encuentra **prohibido por las disposiciones de las leyes de presupuesto** de los períodos materia de análisis.

Sumado a ello, para que la Entidad pueda realizar la disposición de bienes de propiedad municipal[31] esta debe encontrarse aprobada mediante un acuerdo del concejo municipal. Sobre el particular, el artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que *"la donación (...) de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores (...)"*. Y en concordancia con ello, el artículo 68° del mismo cuerpo normativo, indica que *"el acuerdo municipal de donación (...) debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad"*.

Por consiguiente, las entregas a los terceros que no mantenían vínculo con la entidad tales como presidentes comunales, barriales y representantes de la sociedad civil y otros terceros cuya vinculación con la Entidad no pudo ser identificada, no fueron debidamente aprobadas, contraviniendo las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, se transgredieron las Leyes anuales de presupuesto aprobadas para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, las cuales prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; asimismo, se vulneraron las normas que

[31] De acuerdo con el numeral 8 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de las municipalidades:
8. "Todos los demás que adquiera cada municipio".

regulan la ejecución del gasto público de los años materia de evaluación, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 83 146,10.

Los hechos descritos, vulneraron la siguiente normativa:

Criterio:

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 7 de diciembre de 2015.**

 - **Artículo 6°. Ingresos del personal.**
 "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

- **Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, vigente desde el 3 de diciembre de 2016.**

 - **Artículo 6. Ingresos del personal**
 "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, vigente desde el 8 de diciembre de 2017.**

 - **Artículo 6. Ingresos del personal**
 "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

➢ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

- **Artículo 12.- Régimen de dietas**
 "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

 El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones".

- **Artículo 21.- Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde**
 "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

 El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

- **Artículo 56.- Bienes de propiedad municipal**
 "(...)
 8. Todos los demás que adquiera cada municipio.
 (...)".

- **Artículo 59.- Disposición de bienes municipales**
 "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.
 (...)
 Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad".

- **Artículo 66.- Aprobación del Concejo Municipal**
 "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal".

- **Artículo 68.- Destino de los bienes donados**
 "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.
 (...)".

- **Artículo 149.- Transparencia funcional**
 "Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica".

➢ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.**

- **Artículo V.- Universalidad y unidad**
 "Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".

- **Artículo VI.- De no afectación predeterminada**
 "Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público".

- **Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos**
 "Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

- **Artículo 7.- Titular de la Entidad**
 7.1 "El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. (...)".

- **Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios**
 26.1 "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.
 26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
 (...)".

- **Artículo 34.- Compromiso**
 34.1 "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial".

- **Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto**
 "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

- **Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal**
 77.1 "Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 70**.

Los señores Rene Walker Delgado Rupa y Alfonso Jihuallanca Ccarita no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; no obstante, de haber sido comunicado a los mismos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas **(Apéndice n.° 70)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Efraín Huamán Choqque**, identificado con DNI n.° 24583417, jefe de la Unidad de Personal y Escalafón del 1 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 21 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Descargo n.º 001-2021-EHC de 30 de junio de 2021.

 En tal sentido, **Efraín Huamán Choqque** en su calidad de jefe de la Unidad de Personal y Escalafón (año 2016):

 - Solicitó y autorizó la adquisición de productos alimenticios con "motivo de celebrar las fiestas navideñas del 2016", mediante el requerimiento de materiales n.° 5937 de 13 de diciembre de 2016. Asimismo, solicitó y recibió mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 1140 de 28 de diciembre de 2016 la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra n.° 1190 de 27 de diciembre de 2016 por el monto de S/ 16 946,10.
 - Emitió el informe n.° 286/JP/MPC-Y/-2016 de 28 de diciembre de 2016, en el que informa al Gerente Municipal, sobre la entrega de 216 canastas navideñas al personal de la Entidad, informe en el cual se adjuntó la lista de trabajadores beneficiarios con la entrega de los productos adquiridos.
 - Otorgó conformidad a la adquisición de los productos a través del informe n.° 285/OP/MPC-Y/A-2016 de 28 de diciembre de 2016, por un monto total de S/ 16 946,10, informe que fue dirigido al Gerente Municipal.

 Dichas canastas navideñas se otorgaron sin justificación alguna y sin tener en cuenta lo establecida la Ley del Presupuesto Público vigente para el año 2016 y la normativa aplicable, lo que generó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 16 946,10.

 Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; Artículos 56, 59, 66 y 68 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 y modificatorias; y, los artículos V, VI y X; así como el artículo 65 Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.

También, el referido servidor, en su condición de jefe de Unidad de Personal, incumplió su función establecida en el Artículo 82º inc.10 del ROF de la Entidad, que sobre las funciones y atribuciones de la Unidad de Personal y/o Recursos Humanos las siguientes, refiere: "10. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal".; asimismo en el cuadro orgánico de cargos de la Unidad de Personal n.º 51 (Especialista Administrativo III) del MOF de la Entidad, funciones específicas refiere: *"1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los procesos técnicos de administración de personal, en armonía con las políticas institucionales, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, el sistema de personal y de remuneraciones y otras disposiciones legales vigentes. (...)"*, "3. *Dar cumplimiento a las normas referidas al sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones. (...)"*, *"24. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que les sean asignadas en materia de su competencia"*. Asimismo, se indica: ***Responsabilidad:*** *La Unidad de Personal es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los procesos técnicos de Administración de Personal".*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Efraín Huamán Choqque**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Renso Layme Mamani**, identificado con DNI n.° 44320510, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística del 1 de febrero de 2016 a 31 de diciembre de 2016, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 25 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante documento denominado Presenta Comentarios y Aclaraciones, documento sin fecha.

 En tal sentido, **Renso Layme Mamani** en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística (año 2016):

 - Firmó la solicitud de cotización n.° 1516 de 14 de diciembre de 2016 mediante la cual se solicitó la cotización de los productos requeridos mediante el requerimiento de materiales n.° 5937 de 13 de diciembre de 201, asimismo firmó el Acta de Otorgamiento, adjunta al Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 1302 de 22 de diciembre de 2016, a través de la cual se otorgó la buena pro a la postora Delia Quispe Fuentes, por un importe total de S/ 16 946,10.
 - Emitió y autorizó la Orden de Compra n.° 1190 de 27 de diciembre de 2016 por el monto de S/ 16 946,10. Asimismo, suscribió el Pedido Comprobante de Salida n.° 1140 de 28 de diciembre de 2016, mediante el cual se realizó la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra señalada anteriormente, al jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, Efraín Huamán Choqque.

Esto conllevo a la entrega de las canastas, sin justificación alguna y cuando estas se encuentran prohibidas por las leyes de presupuesto (2016) y demás normativa, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 16 946,10.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 vigente desde el 7 de diciembre de 2015; artículos V, VI y X; así como los artículos 26, 34, 65 y 77 Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.

También, la referida funcionaria en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la entidad, incumplió su función establecida en el Artículo 84 del ROF de la entidad, que refiere: "*Son funciones y atribuciones de la Unidad de Abastecimiento y/o Logística las siguientes: (...) 2. Implementar el sistema de abastecimiento, observando la gestión, el proceso de selección, contratación y adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Municipalidad. 3. Ejecutar y controlar la programación, adquisición y control de bienes materiales, así como su almacenamiento, distribución y adquisiciones.(...);* asimismo en el Cuadro Orgánico de Cargos de la Unidad de Abastecimiento y Logística N.º 59 (del Especialista Administrativo III) del MOF, funciones específicas refiere: "*a. "Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimientos conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes. (...) e. Supervisar la atención de los requerimientos de bienes y servicios, solicitado por las unidades orgánicas".*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Renso Layme Mamani**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa.

3. **Manuel Jesús Estrada Tapia**, identificado con DNI n.° 24562117, Gerente Municipal del 1 de mayo de 2016 a 31 de diciembre de 2016, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 22 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante descargos de 2 de julio de 2021.

 En tal sentido, **Manuel Jesús Estrada Tapia** en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Canas (año 2016):

 - Suscribió el Requerimiento de materiales n.° 5937 de 13 de diciembre de 2016, a través del cual el jefe de Personal y Escalafón realizó la solicitud de adquisición de productos alimenticios con "motivo de celebrar las fiestas navideñas del 2016".
 - Suscribió autorizando la Orden de Compra n.° 1190 de 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se realizó la adquisición de bienes con "motivo de celebrar las fiestas navideñas del 2016" por un importe de S/ 16 946,10.

- Derivó a la unidad de Abastecimiento el informe n.° 286/JP/MPC-Y/-2016 de 28 de diciembre de 2016, "Informe de entrega de canastas navideñas al personal de la MPC", remitido por el jefe de Personal y Escalafón, Efraín Huaman Choque.
- Derivó a la unidad de Abastecimiento el informe n.° 285/JP/MPC-Y/-2016 de 28 de diciembre de 2016, "informe de conformidad de las canastas navideñas", remitido por el jefe de Personal y Escalafón, Efraín Huaman Choque.

Dichas canastas navideñas se otorgaron sin justificación alguna y sin tener en cuenta lo establecida la Ley del Presupuesto Público vigente para el año 2016 y demás normativa aplicable, lo que generó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 16 946,10.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; Artículos 56, 59, 66 y 68 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 y modificatorias; y, los artículos V, VI y X; así como el artículo 65 Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.

También, la referida funcionaria en su condición de Gerente Municipal de la entidad, incumplió sus funciones establecidas en el ROF de la entidad que señala: *"Artículo 50º La Gerencia Municipal es el órgano de dirección, responsable de dirigir la administración municipal, y de conducir y direccionar el planeamiento, organización, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones y actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos a la comunidad, encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas y objetivos de desarrollo socio económico y de gestión municipal aprobados por el Concejo Municipal; (...)"; "Artículo 52° Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal, las siguientes: 1. Proponer, garantizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno.(...) 6. Supervisar y evaluar las gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer y recomendar inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad que se presente en las Unidades Orgánicas."* Asimismo, con el cuadro orgánico de cargos de la Unidad de Personal n.º 13 (del Gerente Municipal) del MOF, funciones específicas refiere: *"1. Gerenciar, planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, actividades de gestión como de servicios públicos municipales; debe propender el cumplimiento de objetivos y metas del Plan Operativo Institucional. (...), 7. Supervisar los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios en concordancia con la normativa inherente. (...,) 22. Coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento en la ejecución del Presupuesto Institucional en el periodo presupuestario. (...), 24. Controlar y evaluar la ejecución presupuestal."*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Manuel Jesús Estrada Tapia**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

4. **Olmer Vladimir Loayza Córdova**, identificado con DNI n.° 23892691, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto (2016, 2017 y 2018), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 28 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Aclaraciones a Pliego de Hechos de 2 de julio de 2021.

 En tal sentido, **Olmer Vladimir Loayza Córdova** en su calidad de jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Canas (2016 al 2018):

 - Autorizó el Requerimiento de materiales n.° 5937 de 13 de diciembre de 2016, a través del cual el jefe de Personal y Escalafón realizó la solicitud de adquisición de productos alimenticios con "motivo de celebrar las fiestas navideñas del 2016".
 - Suscribió la Certificación de crédito presupuestario n.° 493 de 16 de marzo de 2017, por un monto de S/ 16 946,10 para la adquisición de los bienes de la Orden de Compra n.° 1190 de 27 de diciembre de 2016.
 - Autorizó el Requerimiento de Materiales n.° 3623, a través del cual el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón solicitó la adquisición de 220 "canastas de productos – víveres", por un importe de S/ 22 000,00.
 - Suscribió la certificación de crédito presupuestario n.° 3945 con fecha de documento 20 de diciembre de 2017 y fecha de aprobación 21 de diciembre de 2017, por un monto de S/ 22 000,00 para la adquisición de los bienes de la Orden de Compra n.° 1316 de 20 de diciembre de 2017.
 - Autorizó el Requerimiento de Materiales n.° 3626, a través del cual el Gerente Municipal solicitó la adquisición de veinte (20) "canastas navideñas para trabajadores de la Municipalidad Provincial de Canas".
 - Suscribió la certificación de crédito presupuestario n.° 4163 de 22 de diciembre de 2017 con fecha de aprobación 27 de diciembre de 2017, por un monto de S/ 2 000,00 para la adquisición de los bienes de la Orden de Compra n.° 1326 de 22 de diciembre de 2017.
 - Autorizó el Requerimiento de Materiales n.° 2350, a través del cual el Gerente Municipal solicitó la adquisición de veintinueve (29) canastas navideñas para las autoridades de la provincia de Canas y sociedad civil.
 - Suscribió la certificación de crédito presupuestario n.° 2002 de 3 de agosto de 2018 con fecha de aprobación 7 de agosto de 2018, por un monto de S/ 2 000,00 para la adquisición de los bienes de la Orden de Compra n.° 1326 de 22 de diciembre de 2017.
 - Suscribió Hoja de Requerimiento n.° 2018-3114 de 11 de diciembre de 2018, mediante la cual el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, solicitó la adquisición de ciento sesenta y tres (163) canastas navideñas para los servidores de la Entidad por el monto de S/ 32 600,00; asimismo, suscribió la Hoja de Requerimiento n.° 2018-3116 de 11 de diciembre de 2018, mediante la cual el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón solicitó la adquisición de ocho (8) canastas navideñas para los funcionarios de la entidad por el monto de S/ 4 000.00.
 - Suscribió la certificación de crédito presupuestario n.° 3699 de 20 de diciembre de 2018, por un monto de S/ 4 000,00 para la adquisición de los bienes de la Orden de Compra n.° 1000 de 14 de diciembre de 2018. En el mismo sentido, emitió y aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 3700 de 21 de diciembre de 2018, por un monto de S/ 32 600,00 para la adquisición de los bienes de la Orden de Compra n.° 999 de 14 de diciembre de 2018.

 Lo que conllevo a la entrega de las canastas, sin justificación alguna y cuando estas se encuentran prohibidas por las leyes de presupuesto (2016 al 2018) y demás normativa, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 83 146,10.

 Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 vigente desde el 7 de diciembre de 2015, artículo 6 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 vigente desde el 3 de diciembre de 2016, artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el año Fiscal 2018 vigente desde el 8 de diciembre de 2017; artículos V, VI y X; así como los artículos 26, 34, 65 y 77 Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.

También, la referida funcionaria en su condición de Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la entidad, incumplió su función establecida en el Artículo 58 del ROF de la entidad, que refiere: "*Son funciones y atribuciones de la Unidad de Planificación y Presupuesto y Racionalización, las siguientes: (...) 2. Programar, supervisar, controlar y evaluar los procesos de formulación, evaluación y control del presupuesto de la Municipalidad Provincial de Canas, en concordancia con la normatividad vigente. (...) 20. Programar, formular y evaluar el proceso de gestión presupuestaria de la municipalidad en sus fases de programación, formulación y evaluación, dentro del marco normativo y lineamientos del Sistema Administrativo Nacional de Presupuesto. (...) 26. Controlar, revisar y visar la documentación sustentatoria de las operaciones administrativas y financieras de la municipalidad.*"; asimismo en el Cuadro Orgánico de Cargos N.° 018 (del Planificador III) del MOF, funciones específicas refiere: "*1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el Sistema de Planificación de la Municipalidad. (...) 13. Conducir las actividades del Sistema Administrativo de Racionalización en la Municipalidad*"; (...) ***Responsabilidad:*** *Conducir las actividades del Sistema Administrativo de Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización*".

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Olmer Vladimir Loayza Córdova**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

5. **José Gabriel Chara Choque**, identificado con DNI n.° 40497957, jefe de Personal y Escalafón (2017), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 1 de julio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta de Aclaración de 05 de julio de 2021.

 En tal sentido, **José Gabriel Chara Choque**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Personal y Escalafón de la Municipalidad Provincial de Canas (2017):

 - Solicitó y autorizó la adquisición de 220 "canastas de productos – víveres", mediante Requerimiento de Materiales n.° 3623. Asimismo, por haber solicitado y recibido mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 1060 de 29 de diciembre de 2017 la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra n.° 1316 de 20 de diciembre de 2017.
 - Otorgó la conformidad de la adquisición de los bienes detallados en la Orden de Compra Orden de Compra n.° 1316 de 20 de diciembre de 2017 y autorizó el pago del mismo, a través del Informe n.° 393-OPE/JGCH-MPC-Y-2017 de 21 de diciembre de 2017.

Esto conllevo a la entrega de las canastas, sin justificación alguna y cuando estas se encuentran prohibidas por las leyes de presupuesto (2017) y demás normativa, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 22 000,00.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, vigente desde el 3 de diciembre de 2016; Artículos 56, 59, 66 y 68 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 y modificatorias; y, los artículos V, VI y X; así como el artículo 65 Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.

También, el referido servidor, en su condición de jefe de Unidad de Personal, incumplió su función establecida en el Artículo 82º inc.10 del ROF de la Entidad, que sobre las funciones y atribuciones de la Unidad de Personal y/o Recursos Humanos las siguientes, refiere: "10. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal".; asimismo en el cuadro orgánico de cargos de la Unidad de Personal n.º 51 (Especialista Administrativo III), funciones específicas refiere: *"1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los procesos técnicos de administración de personal, en armonía con las políticas institucionales, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, el sistema de personal y de remuneraciones y otras disposiciones legales vigentes. (...)"*, *"3. Dar cumplimiento a las normas referidas al sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones. (...)"*, *"24. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que les sean asignadas en materia de su competencia"*. Asimismo, se indica: ***Responsabilidad:*** *La Unidad de Personal es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los procesos técnicos de Administración de Personal".*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Gabriel Chara Choque**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

6. **Emilio Chino Phuturi**, identificado con DNI n.° 24587229, Gerente Municipal (2017), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 2 de julio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta de Absolución de 6 de julio de 2021.

 En tal sentido, **Emilio Chino Phuturi**, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Canas (año 2017):

 - Suscribió el Requerimiento de Materiales n.° 3623, a través del cual el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón solicitó la adquisición de 220 "canastas de productos – víveres" por un importe de S/ 22 000,00. Asimismo, por haber suscrito autorizando la Orden de Compra n.° 1316 de 20 de diciembre de 2017.
 - Solicitó y autorizó la adquisición de veinte (20) "canastas navideñas para trabajadores de la Municipalidad Provincial de Canas" por un monto de S/ 100,00 cada una, suscribiendo y

autorizando el Requerimiento de Materiales n.° 3626. Asimismo, suscribió autorizando la Orden de Compra n.° 1326 de 22 de diciembre de 2017, por el monto total de S/ 2 000,00.

- Solicitó y recibió, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 1047 de 26 de diciembre de 2017 la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra n.° 1326 de 22 de diciembre de 2017.
- Otorgó la conformidad de la adquisición de los bienes detallados en la Orden de Compra n.° 1326 de 22 de diciembre de 2017 y solicitó la autorización del pago del mismo, a través del informe n.° 071-2017-GM-MPC-C de 22 de diciembre de 2017 por el monto total de S/ 2 000,00.
- Realizó la solicitud y autorizó la adquisición de veintinueve (29) canastas navideñas para las autoridades de la provincia de Canas y sociedad civil, por un monto de S/ 5 600,00, mediante Requerimiento de materiales n.° 2350. Asimismo, suscribió autorizando la Orden de Compra n.° 1328 de 22 de diciembre de 2017.
- Solicitó y recibió, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 1075 de 29 de diciembre de 2017, la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra n.° 1328 de 22 de diciembre de 2017. Y consecuentemente, otorgó la conformidad de la adquisición de los bienes detallados en la Orden de Compra n.° 1328 de 22 de diciembre de 2017 y solicitó la autorización del pago del mismo, a través del Informe n.° 073-2017-GM-MPC-C de 27 de diciembre de 2017.

Dichas canastas navideñas se otorgaron sin justificación alguna y sin tener en cuenta lo establecida la Ley del Presupuesto Público vigente para el año 2017 y demás normativa aplicable, lo que generó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 29 600,00.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, vigente desde el 3 de diciembre de 2016; Artículos 56, 59, 66 y 68 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 y modificatorias; y, los artículos V, VI y X; así como el artículo 65 Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.

También, el referido funcionario en su condición de Gerente Municipal de la entidad, incumplió sus funciones establecidas en el ROF de la entidad que señala: "*Artículo 50º La Gerencia Municipal es el órgano de dirección, responsable de dirigir la administración municipal, y de conducir y direccionar el planeamiento, organización, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones y actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos a la comunidad, encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas y objetivos de desarrollo socio económico y de gestión municipal aprobados por el Concejo Municipal; (...)*"; "*Artículo 52° Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal, las siguientes: 1. Proponer, garantizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno.(...)6. Supervisar y evaluar las gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer y recomendar inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad que se presente en las Unidades Orgánicas.*" Asimismo, con el cuadro orgánico de cargos de la Unidad de Personal n.º 13 (del Gerente Municipal) del MOF, funciones específicas refiere: "*1. Gerenciar, planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, actividades de gestión como de servicios públicos municipales; debe propender el cumplimiento de objetivos y metas del Plan Operativo Institucional. (...), 7. Supervisar los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios en concordancia con la normativa inherente. (...,) 22. Coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento en la ejecución del Presupuesto Institucional en el periodo presupuestario. (...), 24. Controlar y evaluar la ejecución presupuestal.*"

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Emilio Chino Phuturi**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

7. **Rene Walker Delgado Rupa**, identificado con DNI n.° 23980455, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística (2017 y 2018), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 28 de junio de 2021, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 En tal sentido, **Rene Walker Delgado Rupa**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Provincial de Canas (años 2017 y 2018):

 - Suscribió la solicitud de cotización n.° 4813 de 20 de diciembre de 2017, en atención al Requerimiento de Materiales n.° 3623, a través del cual el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón solicitó la adquisición de 220 "canastas de productos – víveres", por un importe de S/ 22 000,00. Asimismo, firmó el Acta de Otorgamiento, adjunto al Cuadro Comparativo de cotizaciones n.° 4218 de 20 de diciembre de 2017, a través de la cual otorgó la buena pro al postor Representaciones FC Lazo S.R.L, por el monto de S/ 22 000,00.
 - Emitió y autorizó la Orden de Compra n.° 1316 de 20 de diciembre de 2017. Adicionalmente, suscribió el Pedido Comprobante de Salida n.° 1060 de 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se realizó la entrega de los bienes de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra n.° 1316 de 20 de diciembre de 2017al jefe de la Unidad de Personal y Escalafón.
 - Suscribió la solicitud de cotización n.° 4819 de 20 de diciembre de 2017, en atención al Requerimiento de Materiales n.° 3626, a través del cual el gerente municipal solicitó la adquisición de veinte (20) "canastas navideñas para trabajadores de la Municipalidad Provincial de Canas". Asimismo, autorizó la Orden de Compra n.° 1326 de 22 de diciembre de 2017.
 - Suscribió el Pedido Comprobante de Salida n.° 1047 de 26 de diciembre de 2017, mediante el cual se realizó la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra n.° 1326 de 22 de diciembre de 2017 al Gerente Municipal.
 - Suscribió la solicitud de cotización n.° 4812 de 21 de diciembre de 2017, en atención al Requerimiento de Materiales n.° 2350, a través del cual el gerente municipal solicitó la adquisición de veintinueve (29) canastas navideñas para las autoridades de la provincia de Canas y sociedad civil.
 - Otorgó la buena pro al postor Representaciones FC Lazo S.R.L por el monto de S/ 5 600,00 suscribiendo el Acta de Otorgamiento, adjunta al Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 4220 de 21 de diciembre de 2017.
 - Emitió y autorizó la Orden de Compra n.° 1328 de 22 de diciembre de 2017. Del mismo modo, suscribió el Pedido Comprobante de Salida n.° 1075 de 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se realizó la entrega de los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra n.° 1328 de 22 de diciembre de 2017 al Gerente Municipal.
 - Suscribió la Hoja de Requerimiento n.° 2018-3114 de 11 de diciembre de 2018, mediante la cual el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón solicitó la adquisición de 163 canastas navideñas para los servidores de la Entidad, por el monto de S/ 32 600,00. Asimismo, suscribió la Hoja de Requerimiento n.° 2018-3116 de 11 de diciembre de 2018, mediante la cual el jefe

de la Unidad de Personal y Escalafón solicitó la adquisición de ocho (8) canastas navideñas para los funcionarios de la Entidad, por el monto de S/ 4 000.00.

- Suscribió la solicitud de cotización n.° 3134 de 11 de diciembre de 2018, en atención a la Hoja de Requerimiento n.° 2018-3114 de 11 de diciembre de 2018, a través de la cual el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón solicitó la adquisición de ciento sesenta y tres (163) canastas navideñas para los servidores de la Entidad, en el mismo sentido, por haber firmado la solicitud de cotización n.° 3135 de 11 de diciembre de 2018, en atención a la Hoja de Requerimiento n.° 2018-3116 de 12 de diciembre de 2018, a través de la cual el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón solicitó la adquisición de ocho (8) canastas navideñas para los funcionarios de la entidad.
- Suscribió el Acta de Otorgamiento, adjunta al Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 3002 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual otorgó la buena pro al postor Eder Taco Huillca por el monto de S/ 32 600,00. Asimismo, firmó el Acta de Otorgamiento, adjunto al Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 3003 de 14 de diciembre de 2020, a través de la cual otorgó la buena pro al postor Eder Taco Huillca por el monto de S/ 4 000,00.
- Emitió y autorizó la Orden de Compra n.° 999 de 14 de diciembre de 2018 mediante la cual se realizó la "adquisición de canastas navideñas para los servidores" de la Entidad, por el monto de S/ 32 600,00. Asimismo, emitió y autorizó la Orden de Compra n.° 1000 de 14 de diciembre de 2018, mediante la cual se realizó la "adquisición de canastas navideñas para los funcionarios" de la Entidad, por el monto de S/ 4 000,00.
- Suscribió el Pedido Comprobante de Salida n.° 861 de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual se realizó la entrega de las 163 canastas navideñas para los servidores de la entidad, adquiridas mediante la Orden de Compra n.° 999 de 14 de diciembre de 2018, al jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, Alfonso Jihuallanca Ccarita. En el mismo sentido, suscribió el Pedido Comprobante de Salida n.° 862 de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual se realizó la entrega de las ocho (8) canastas navideñas para los funcionarios de la entidad, adquiridas mediante la Orden de Compra n.° 1000 de 14 de diciembre de 2018, al jefe de la Unidad de Personal y Escalafón, Alfonso Jihuallanca Ccarita.

Estas actuaciones conllevaron a la adquisición, compra y entrega de las canastas navideñas, las cuales se otorgaron sin justificación alguna y sin tener en cuenta lo establecido en las Leyes del Presupuesto Público vigentes para el año 2017 y 2018 y demás normativa aplicable, generando perjuicio económico a la entidad en el año 2017 por la suma de S/ 29 600,00 y por el año 2018 por la suma de S/ 36 600,00, haciendo un monto total de S/ 66 200,00.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Artículos 56, 59, 66 y 68 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 y modificatorias. Los artículos V, VI y X; así como los artículos 26, 34, 65 y 77 Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

También el referido funcionario en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la entidad durante el 2017, incumplió sus funciones establecidas en el ROF de la entidad en su artículo 84° artículo 84, refiere: "Son funciones y atribuciones de la Unidad de Abastecimiento y/o Logística las siguientes: (...) 2. Implementar el sistema de abastecimiento, observando la gestión, el proceso de selección, contratación y adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Municipalidad. 3. Ejecutar y controlar la programación, adquisición y control de bienes materiales, así como su almacenamiento, distribución y adquisiciones (...)". Asimismo, lo establecido en el cuadro orgánico de cargos de la Unidad de Abastecimiento y Logística Nº 59 (del Especialista Administrativo III) del MOF, funciones específicas que refiere: "*a. "Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimientos conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes. (...) e. Supervisar la atención de los requerimientos de bienes y servicios, solicitado por las unidades orgánicas".*

Del mismo modo, el referido funcionario en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la entidad durante el 2018, incumplió sus funciones establecidas en el ROF de la entidad en su artículo 84° artículo 84, refiere: "Son funciones y atribuciones de la Unidad de Abastecimiento y/o Logística las siguientes: (...) 2. Implementar el sistema de abastecimiento, observando la gestión, el proceso de selección, contratación y adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Municipalidad. 3. Ejecutar y controlar la programación, adquisición y control de bienes materiales, así como su almacenamiento, distribución y adquisiciones (...)". Asimismo, lo establecido en el cuadro orgánico de cargos de la Unidad de Abastecimiento y Logística Nº 59 (del Especialista Administrativo III) del MOF, funciones específicas que refiere: "*a. "Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimientos conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes. (...) e. Supervisar la atención de los requerimientos de bienes y servicios, solicitado por las unidades orgánicas".*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

8. **Alfonso Jihuallanca Ccarita**, identificado con DNI n.° 80357219, Jefe de Personal y Escalafón (2018), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 25 de junio de 2021, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 En tal sentido, **Alfonso Jihuallanca Ccarita**, en su calidad de jefe de Personal y Escalafón de la Municipalidad Provincial de Canas, durante su gestión del 2018:

 - Solicitó la adquisición de ciento sesenta y tres (163) canastas navideñas para los servidores de la municipalidad, mediante Hoja de Requerimiento n.° 2018-3114 de 11 de diciembre de 2018. Asimismo, solicitó la adquisición de ocho (8) canastas navideñas para los funcionarios de la entidad, mediante Hoja de Requerimiento n.° 2018-3116 de 12 de diciembre de 2018, las mismas que también suscribió como jefe inmediato.
 - Solicitó y recibió, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 861 de 18 de diciembre de 2018, las ciento sesenta y tres (163) canastas navideñas para los servidores de la entidad, adquiridas mediante la Orden de Compra n.° 999 de 14 de diciembre de 2018. Asimismo, por haber solicitado y recibido, mediante Pedido Comprobante de Salida n.° 862 de 18 de diciembre de 2018, las ocho (8) canastas navideñas adquiridas para los funcionarios de la entidad, mediante la Orden de Compra n.° 1000 de 14 de diciembre de 2018.
 - Dio la conformidad a la adquisición de dichos productos conforme se indica en el informe n.° 413-OPEyE-MPC-Y-2018 de 19 de diciembre de 2018, informe dirigido al gerente Municipal, Dimas Braulio Apaza Quispe.
 - Dio la conformidad a la adquisición de dichos productos conforme se indica en el informe n.° 414-OPEyE-MPC-Y-2018 de 19 de diciembre de 2018, informe dirigido al gerente Municipal, Dimas Braulio Apaza Quispe.

 Estas actuaciones conllevaron a la adquisición, compra y entrega de las canastas navideñas, las cuales se otorgaron sin justificación alguna y sin tener en cuenta lo establecida la Ley del

Presupuesto Público vigente para el año 2016 y demás normativa aplicable, generando perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 36 600,00.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, en los artículos 56, 59, 66 y 68 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. Y los artículos V, VI y X; así como el artículo 65 Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

También el referido funcionario en su condición de jefe de Personal y Escalafón (2018), incumplió sus funciones establecidas en el ROF de la entidad, que en el artículo 82° inc.10, sobre las funciones y atribuciones de la Unidad de Personal y/o Recursos Humanos las siguientes, refiere: "10. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal". Asimismo, lo establecido en el MOF que en el cuadro orgánico de cargos de la Unidad de Personal n.º 51 (Especialista Administrativo III), funciones específicas refiere: *"1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los procesos técnicos de administración de personal, en armonía con las políticas institucionales, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el sistema de personal y de remuneraciones y otras disposiciones legales vigentes. (...)"*, "3. *Dar cumplimiento a las normas referidas al sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones. (...)"*, *"24. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que les sean asignadas en materia de su competencia"*. Asimismo, se indica: ***Responsabilidad:*** *La Unidad de Personal es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los procesos técnicos de Administración de Personal"*.

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

9. **Dimas Braulio Apaza Quispe**, identificado con DNI n.° 24660049, Gerente Municipal (2018), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 28 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Descargo n.º 001-2021-DA de 02 de julio de 2021.

 En tal sentido, **Dimas Braulio Apaza Quispe**, en su calidad de Gerente Municipal de la entidad (año 2018):

 - Suscribió la Hoja de Requerimiento n.° 2018-3114 de 11 de diciembre de 2018, mediante la cual el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón solicitó la adquisición de ciento sesenta y tres (163) canastas navideñas para los servidores de la entidad, por un valor de S/ 32 600,00. Asimismo, suscribió la Hoja de Requerimiento n.° 2018-3116 de 11 de diciembre de 2018, mediante la cual el jefe de la Unidad de Personal y Escalafón solicitó la adquisición de ocho (8) canastas navideñas para los funcionarios de la entidad, por un valor de S/ 4 000,00.
 - Suscribió autorizando la Orden de Compra n.° 999 de 14 de diciembre de 2018, mediante la cual se realizó la "adquisición de canastas navideñas para los servidores" de la Entidad, por el monto de S/ 32 600,00. Por otro lado, por suscribir autorizando la Orden de Compra n.° 1000 de 14 de diciembre de 2018, mediante la cual se realizó la "adquisición de canastas navideñas para los funcionarios" de la Entidad, por el monto de S/ 4 000,00

Dichas canastas navideñas se otorgaron sin justificación alguna y sin tener en cuenta lo establecida la Ley del Presupuesto Público vigente para el año 2018 y demás normativa aplicable, lo que generó perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 36 600,00.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Artículos 56, 59, 66 y 68 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 y modificatorias; y, los artículos V, VI y X; así como el artículo 65 Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.

También, el referido servidor en su condición de Gerente Municipal de la entidad, incumplió sus funciones establecidas en el ROF de la entidad que señala: "*Artículo 50º La Gerencia Municipal es el órgano de dirección, responsable de dirigir la administración municipal, y de conducir y direccionar el planeamiento, organización, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones y actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos a la comunidad, encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas y objetivos de desarrollo socio económico y de gestión municipal aprobados por el Concejo Municipal; (...)*"; "*Artículo 52° Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal, las siguientes: 1. Proponer, garantizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno.(...) 6. Supervisar y evaluar las gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer y recomendar inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad que se presente en las Unidades Orgánicas.*" Asimismo, con el cuadro orgánico de cargos de la Unidad de Personal n.º 13 (del Gerente Municipal) del MOF, funciones específicas refiere: "*1. Gerenciar, planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, actividades de gestión como de servicios públicos municipales; debe propender el cumplimiento de objetivos y metas del Plan Operativo Institucional. (...), 7. Supervisar los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios en concordancia con la normativa inherente. (...,) 22. Coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento en la ejecución del Presupuesto Institucional en el periodo presupuestario. (...), 24. Controlar y evaluar la ejecución presupuestal.*"

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Dimas Braulio Apaza Quispe**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

10. **Raúl Achahui Núñez**, identificado con DNI n.° 24582347, Alcalde, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 010-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 25 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta de Aclaración n.º 001-2021-RAN-CANAS de 01 de julio de 2021.

En tal sentido, **Raúl Achahui Núñez**, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Canas, aprobó la adquisición de canastas navideñas para los funcionarios y servidores de la

Municipalidad Provincial de Canas, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 084-2018/A/MPC de 14 de diciembre de 2018, lo que conllevo a la entrega de las mismas, sin justificación alguna y cuando estas se encuentran prohibidas por las leyes de presupuesto y demás normativa, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 36 600,00.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; artículos 12, 56, 59, 66, 68 y 149 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, artículos V, VI y X; así como los artículos 7, 26 y 65 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

También, el referido funcionario en su condición de alcalde de la entidad, incumplió su función establecida en el artículo 25º del ROF de la entidad, sobre sus funciones y atribuciones: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y vecinos. (...)"*, concordante con el cuadro orgánico de cargos de la Unidad de Personal n.º 001 (del Alcalde Provincial) del MOF, funciones específicas refiere: *"1. Defender y cautelarlos derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*. Asimismo, se indica: ***Responsabilidad:*** *Es la máxima autoridad administrativa, es responsable de las decisiones finales que adopte la Municipalidad, su decisión emana de la voluntad popular, norma sus funciones, responsabilidades y atribuciones en el art. 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*. Asimismo, lo establecido en el artículo 7 de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley Nº 28411, que señala respecto del titular de la entidad: *"(...) 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. (...)* "

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Raúl Achahui Núñez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

11. **Beatriz Ana Mamani Quispe**, identificado con DNI n.° 47228130, Regidora, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 011-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 22 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta de Aclaración de 30 de junio de 2021.

 En tal sentido, **Beatriz Ana Mamani Quispe**, en su calidad de regidora de la Municipalidad Provincial de Canas, aprobó la adquisición de canastas navideñas para los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 084-2018/A/MPC de 14 de diciembre de 2018, lo que conllevo a la entrega de las mismas, sin justificación alguna y cuando estas se encuentran prohibidas por las leyes de presupuesto y demás normativa, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 36 600,00.

 Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; artículos 12, 21, 56, 59, 66, 68 y 149 de

la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, artículos V, VI y X; así como los artículos 7, 26 y 65 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

También, la referida funcionaria en su condición de Regidora de la entidad, incumplió su función establecida en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".* Asimismo, lo establecido en el artículo 7 de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, que señala respecto del titular de la entidad: *"(...) 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. (...)"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Beatriz Ana Mamani Quispe**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

12. **Marcelino Choque Gutiérrez**, identificado con DNI n.° 43893353, Regidor, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 012-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 23 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta de Aclaración de 30 de junio de 2021.

En tal sentido, **Marcelino Choque Gutiérrez**, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Canas, aprobó la adquisición de canastas navideñas para los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 084-2018/A/MPC de 14 de diciembre de 2018, lo que conllevo a la entrega de las mismas, sin justificación alguna y cuando estas se encuentran prohibidas por las leyes de presupuesto y demás normativa, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 36 600,00.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; artículos 12, 21, 56, 59, 66, 68 y 149 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, artículos V, VI y X; así como los artículos 7, 26 y 65 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

También, la referida funcionaria en su condición de Regidor de la entidad, incumplió su función establecida en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".* Asimismo, lo establecido en el artículo 7 de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411,

que señala respecto del titular de la entidad: *"(...) 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. (...)"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Marcelino Choque Gutiérrez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

13. **Rimberti Choquenaira Mamani**, identificado con DNI n.° 40731782, Regidor, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 013-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 23 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta de Aclaración de 5 de julio de 2021.

En tal sentido, **Rimberti Choquenaira Mamani**, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Canas, aprobó la adquisición de canastas navideñas para los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 084-2018/A/MPC de 14 de diciembre de 2018, lo que conllevo a la entrega de las mismas, sin justificación alguna y cuando estas se encuentran prohibidas por las leyes de presupuesto y demás normativa, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 36 600,00.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; artículos 12, 21, 56, 59, 66, 68 y 149 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, artículos V, VI y X; así como los artículos 7, 26 y 65 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

También, la referida funcionaria en su condición de Regidora de la entidad, incumplió su función establecida en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."* Asimismo, lo establecido en el artículo 7 de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, que señala respecto del titular de la entidad: *"(...) 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. (...)"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del

Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rimberti Choquenaira Mamani** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

14. **Rubén Gallona Callo**, identificado con DNI n.° 24560053, Regidor, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 014-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 23 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Documento de Aclaración de 1 de julio de 2021.

En tal sentido, **Rubén Gallona Callo**, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Canas, aprobó la adquisición de canastas navideñas para los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 084-2018/A/MPC de 14 de diciembre de 2018, lo que conllevo a la entrega de las mismas, sin justificación alguna y cuando estas se encuentran prohibidas por las leyes de presupuesto y demás normativa, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 36 600,00.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; artículos 12, 21, 56, 59, 66, 68 y 149 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, artículos V, VI y X; así como los artículos 7, 26 y 65 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

También, la referida funcionaria en su condición de Regidora de la entidad, incumplió su función establecida en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".* Asimismo, lo establecido en el artículo 7 de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411, que señala respecto del titular de la entidad: *"(...) 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. (...)"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rubén Gallona Callo**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

15. **Nancy Hancco Muñiz**, identificado con DNI n.° 24565125, Regidora, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 015-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 25 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.° 001-2021-CGR de 01 de julio de 2021.

 En tal sentido, **Nancy Hancco Muñiz**, en su calidad de regidora de la Municipalidad Provincial de Canas, aprobó la adquisición de canastas navideñas para los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 084-2018/A/MPC de 14 de diciembre de 2018, lo que conllevo a la entrega de las mismas, sin justificación alguna y cuando estas se encuentran prohibidas por las leyes de presupuesto y demás normativa, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 36 600,00.

 Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; artículos 12, 21, 56, 59, 66, 68 y 149 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, artículos V, VI y X; así como los artículos 7, 26 y 65 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

 También, la referida funcionaria en su condición de Regidora de la entidad, incumplió su función establecida en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*. Asimismo, lo establecido en el artículo 7 de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, que señala respecto del titular de la entidad: *"(...) 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. (...)"*

 Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Nancy Hancco Muñiz**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

16. **Timoteo Huayllani Cutire**, identificado con DNI n.° 24575439, Regidor, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 016-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 23 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta de Aclaración de 30 de junio de 2021.

 Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; artículos 12, 21, 56, 59, 66, 68 y 149 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, artículos V, VI y X; así como los artículos 7, 26 y 65 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

También, la referida funcionaria en su condición de Regidor de la entidad, incumplió su función establecida en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".* Asimismo, lo establecido en el artículo 7 de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411, que señala respecto del titular de la entidad: *"(...) 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. (...)"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Timoteo Huayllani Cutire**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

17. **Zoraida Javier Larota**, identificado con DNI n.° 40260449, Regidora, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 017-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, comunicada el 21 de junio de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.º 001-2021-CGR de 01 de julio de 2021.

En tal sentido, **Zoraida Javier Larota**, en su calidad de regidora de la Municipalidad Provincial de Canas, aprobó la adquisición de canastas navideñas para los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Canas, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 084-2018/A/MPC de 14 de diciembre de 2018, lo que conllevo a la entrega de las mismas, sin justificación alguna y cuando estas se encuentran prohibidas por las leyes de presupuesto y demás normativa, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 36 600,00.

Lo señalado se realizó contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; artículos 12, 21, 56, 59, 66, 68 y 149 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y, artículos V, VI y X; así como los artículos 7, 26 y 65 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

También, la referida funcionaria en su condición de Regidora de la entidad, incumplió su función establecida en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".* Asimismo, lo establecido en el artículo 7 de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411, que señala respecto del titular de la entidad: *"(...) 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. (...)"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público: "(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". De igual manera, inadvirtió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: "(...) a) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; y, "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **ZORAIDA JAVIER LAROTA**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Adquisición y otorgamiento de "canastas navideñas" (en productos y vales de consumo) a funcionarios, personal nombrado y contratado de la entidad y a terceros durante los años 2016, 2017 y 2018, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 83 146,10", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Adquisición y otorgamiento de "canastas navideñas" (en productos y vales de consumo) a funcionarios, personal nombrado y contratado de la entidad y a terceros durante los años 2016, 2017 Y 2018, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 83 146,10", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Canas, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad, realizaron la adquisición y otorgamiento de "canastas navideñas" a funcionarios, personal nombrado y contratado de la entidad y a terceros durante los años 2016, 2017 y 2018, en inobservancia de la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 83 146,10.

VI. RECOMENDACIONES

<u>Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia</u>:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Canas comprendidos en los hechos referidos a la "Adquisición y

otorgamiento de "canastas navideñas" (en productos y vales de consumo) a funcionarios, personal nombrado y contratado de la entidad y a terceros durante los años 2016, 2017 y 2018, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 83 146,10" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República/ Procurador Público de la entidad o dependencia:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia simple del memorando n.° 000486-2021-CG/SADEN de 18 de junio de 2021, conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Requerimiento de materiales n.° 5937 de 13 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Solicitud de cotización n.° 1516 de 14 de diciembre de 2016 y demás documentación adjunta en copia autenticada
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 1302 de 22 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 1190 de 27 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 9: Copias autenticadas de las Guías de remisión – 2016: Guía de remisión n.° 001-000089 sin fecha, Guía de remisión n.° 001-000090 sin fecha, y Guía de remisión n.° 001-000091 sin fecha.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Pedido Comprobante de Salida n.° 1140 de 28 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 286/JP/MPC-Y/-2016 de 28 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 285/OP/MPC-Y/A-2016 de 28 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Boleta de venta n.° 0001-3001 de 1 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Certificación de crédito presupuestario n.° 493 de 1 de febrero de 2017 aprobada el 16 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2017-A-MPC-C de 31 de enero de 2017.
Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 020 de 1 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 008-OIM de 11 de abril de 2017.
Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Requerimiento de materiales n.° 3623, sin fecha.
Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Solicitud de cotización n.° 4813 de 20 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 4218 de 20 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Certificación de crédito presupuestario n.° 3945 de 20 de diciembre de 2017 aprobada el 21 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 1316 de 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Pedido Comprobante de Salida n.° 1060 de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 393-OPE/JGCH-MPC-Y-2017 de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Factura n.° 0002-0007167 de 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 003DT de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 04DT de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 69-RDR de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 70-VM de 22 de diciembre de 2017 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Requerimiento de materiales n.° 3626, sin fecha.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Solicitud de cotización n.° 4819 de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 1326 de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Pedido Comprobante de Salida n.° 1047 de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Informe n.° 071-2017-GM-MPC-C de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Boleta de venta n.° 001-009081 de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Certificación de crédito presupuestario n.° 4163 de 22 de diciembre de 2017 aprobada el 27 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 72-RDR de 22 de diciembre de 2017 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Requerimiento de materiales n.° 2350 y 2349, ambos sin fecha.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Solicitud de cotización n.° 4812 de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 4220 de 21 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 1328 de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Guía de remisión n.° 0001-000148 de 23 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Pedido Comprobante de Salida n.° 1075 de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Informe n.° 073-2017-GM-MPC-C de 27 de diciembre de 2017 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Certificación de crédito presupuestario n.° 2002 de 3 de agosto de 2018 aprobada el 7 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 080-2018-GM-MPC de 14 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Orden de compra n.° 565 de 3 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Factura n.° 0002-0008955 de 28 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 44-RDR de 13 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Hoja de requerimiento n.° 2018-3114 de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Hoja de requerimiento n.° 2018-3116 de 12 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Informe n.° 413-OPE y E-MPC-Y-2018 de 19 de diciembre de 2018, con sus anexos en copias autenticadas y simples visadas por la Unidad de Personal.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Informe n.° 414-OPE y E-MPC-Y-2018 de 19 de diciembre de 2018, con sus anexos en copias autenticadas y simples visadas por la Unidad de Personal.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 084-2018/A/MPC-C de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Solicitud de cotización n.° 3134 de 11 de diciembre de 2018 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Solicitud de cotización n.° 3135 de 11 de diciembre de 2018 y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 3002 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 3003 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Orden de compra n.° 999 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la Orden de compra n.° 1000 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de las Guías de remisión – 2018: Guía de remisión n.° 0002-000502 sin fecha, y Guía de remisión n.° 0002-000503 sin fecha.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Pedido Comprobante de Salida n.° 861 de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Pedido Comprobante de Salida n.° 862 de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario n.° 3699 de 14 de diciembre de 2018 aprobada el 20 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario n.° 3700 de 14 de diciembre de 2018 aprobada el 21 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 95-RDR de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 96-RDR de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Oficio n.° 080-2021-GM-MPC de 15 de junio de 2021, que adjunta el Informe n.° 0197-2021-UA/GM-MPC de 15 de junio de 2021 con sus adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 69: Sustento de la vinculación laboral de las personas involucradas en los hechos irregulares con la entidad:
Copia autenticada del Informe n.° 019-OP-MPC-Y-2016 de 29 de febrero de 2016.
Copia autenticada del Informe n.° 082-UP-MPC-Y-2016 de 25 de mayo de 2016.
Copia autenticada del Informe n.° 109-OP-MPC-Y-2016 de 21 de julio de 2016.
Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2016/MPC/C de 3 de octubre de 2016.
Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 052-2016/MPC/C de 1 de noviembre de 2016.
Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 056-2016/MPC/C de 1 de noviembre de 2016.
Copia autenticada del Informe n.° 275-UP-MPC-Y-2016 de 15 de diciembre de 2016.
Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2017/MPC/C de 3 de julio de 2017.
Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2017/MPC/C de 3 de julio de 2017.
Copia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-A-MPC-C de 4 de enero de 2017.
Copia autenticada del del Informe n.° 016-OP/JGCC/MPC-Y-2017 de 30 de enero de 2017.
Copia autenticada del Informe n.° 069-OP/JGCC/MPC-Y-2017 de 27 de febrero de 2017.
Copia autenticada del Informe n.° 357-OPE/JGCH/MPC-Y-2017 de 18 de diciembre de 2017.

Copia autenticada del Informe n.° 381-OPE/JGCH/MPC-Y-2017 de 19 de diciembre de 2017.
Copia autenticada del Informe n.° 366-OPE/MPC-Y-2018 de 6 de diciembre de 2018.
Copia autenticada del del Informe n.° 370-OPE/MPC-Y-2018 de 6 de diciembre de 2018.
Copia autenticada del del Informe n.° 373-OPE/MPC-Y-2018 de 6 de diciembre de 2018.
Copia autenticada del del Informe n.° 395-OPE/MPC-Y-2018 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 70 Copias autenticadas de las cédulas de comunicación de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida 21 de junio del mismo año, de Efraín Huamán Choqque.
- Cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida 25 de junio del mismo año, de Renso Layme Mamani.
- Cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 22 de junio del mismo año, de Manuel Jesús Estrada Tapia.
- Cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 28 de junio del mismo año, de Olmer Vladimir Loayza Córdova.
- Cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 1 de julio del mismo año, de José Gabriel Chara Choque.
- Cédula de comunicación n.° 006-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 2 de julio del mismo año, de Emilio Chino Phuturi.
- Cédula de comunicación n.° 007-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 28 de junio del mismo año, de Rene Walker Delgado Rupa.
- Cédula de comunicación n.° 008-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 25 de junio del mismo año, de Alfonso Jihuallanca Ccarita.
- Cédula de comunicación n.° 009-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 28 de junio del mismo año, de Dimas Braulio Apaza Quispe.
- Cédula de comunicación n.° 010-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 25 de junio del mismo año, de Raúl Achahui Núñez.
- Cédula de comunicación n.° 011-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 22 de junio del mismo año, de Beatriz Mamani Quispe.
- Cédula de comunicación n.° 012-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 23 de junio del mismo año, de Marcelino Choque Gutiérrez.
- Cédula de comunicación n.° 013-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 1 de julio del mismo año, de Rimberti Choquenaira Mamani.
- Cédula de comunicación n.° 014-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 25 de junio del mismo año, de Rubén Gayona Callo.
- Cédula de comunicación n.° 015-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 25 de junio del mismo año, de Nancy Hancco Muñiz.
- Cédula de comunicación n.° 016-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida el 23 de junio del mismo año, de Timoteo Huayllani Cutire.
- Cédula de comunicación n.° 017-2021-CG/SADEN-SCE-MPC de 18 de junio de 2021, recibida 21 de junio del mismo año, de Zoraida Javier Larota.

Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Descargo n.° 001-2021-EHC de 30 de junio de 2021.
- Documento s/n, de 5 de julio de 2021.
- Documento s/n, de 2 de julio de 2021.

- Documento denominado "Presenta Aclaraciones a Pliego de Hechos" s/n, de 2 de julio de 2021.
- Carta de aclaración s/n, de 5 de julio de 2021.
- Carta de absolución s/n, de 6 de julio de 2021.
- Descargo n.° 001-2021-DA de 2 de julio de 2021.
- Carta de aclaración n.° 001-2021-RAN-CANAS de 1 de julio de 2021.
- Carta de aclaración s/n, de 30 de junio de 2021.
- Carta de aclaración s/n, de 30 de junio de 2021.
- Carta de aclaración s/n, de 5 de julio de 2021.
- Documento s/n, de 1 de julio de 2021.
- Carta n.° 001-2021-CGR de 1 de julio de 2021.
- Carta de aclaración s/n, de 30 de junio de 2021.
- Carta n.° 001-2021-CGR de 1 de julio de 2021.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 71 Copia simple visada por la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-A-MPC-C de 22 de mayo de 2015.
Copia simple visada por la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización del Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-A-MPC-C de 22 de mayo de 2015.
Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 440-2018/A/MPC-C de 13 de diciembre de 2018.
Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 440-2018/A/MPC-C de 13 de diciembre de 2018.

(Se suscribe el informe en la siguiente página)

Cusco, 26 de julio de 2021

Raquel Iturriaga Barcena
Supervisor de la Comisión de Control

Eduardo André Villegas Chumpitazi
Jefe de Comisión de Control

Hellen Milagros Ancajima Parama
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 26 de julio de 2021

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13465-2021-CG/SADEN-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ADQUISICIÓN Y OTORGAMIENTO DE "CANASTAS NAVIDEÑAS" (EN PRODUCTOS Y VALES DE CONSUMO) A FUNCIONARIOS, PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO DE LA ENTIDAD Y A TERCEROS DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018, HABRÍA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 83 146,10	Raúl Achahui Núñez	24582347	Alcalde	01/12/2018	31/12/2018	Elección popular		Pasaje Camino al Cielo A 8-9. San Sebastián/Cusco/Cusco	X			
2		Rubén Gallona Gallo	24560053	Regidor	01/12/2018	31/12/2018	Elección popular		Calle Esperanza S/N Yanaoca/Canas/Cusco	X			
3		Timoteo Huayllani Cutire	24575439	Regidor	01/12/2018	31/12/2018	Elección popular		Calle los Incas n.° 105 Layo/Canas/Cusco	X			
4		Rimberti Choquenaira Mamani	40731782	Regidor	01/12/2018	31/12/2018	Elección popular		Pj. Chocco D-9 / Barrio Andres Alencastre Kunturkanki/Canas/Cusco	X			
5		Zoraida Javier Larota	40260449	Regidor	01/12/2018	31/12/2018	Elección popular		Centro Poblado Chicnayhua, anexo Pucapuca Yanaoca/Canas/Cusco	X			
6		Marcelino Choque Gutierrez	43893353	Regidor	01/12/2018	31/12/2018	Elección popular		Calle Santa Barbara s/n Livitaca/Chumbivilcas/Cusco	X			
7		Nancy Hancco Muñiz	24565125	Regidor	01/12/2018	31/12/2018	Elección popular		Asociación Altiva Canas v-17 San Jerónimo/Cusco/Cusco	X			
8		Beatriz Mamani Quispe	47228130	Regidor	01/12/2018	31/12/2018	Elección popular		Centro Poblado Hampatura Yanaoca/Canas/Cusco	X			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

23000

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Manuel Jesús Estrada Tapia	24562117	Gerente Municipal	04/04/2016	31/12/2016	Decreto Legislativo 276		Calle Bolognesi n.° 114, Yanaoca/Canas/Cusco.	X			X
10		Emilio Chino Phuturi	24587229	Gerente Municipal	04/01/2017	31/12/2017	Decreto Legislativo 276		Av. progreso s/n Checca/Canas/Cusco	X			X
11		Dimas Braulio Apaza Quispe	24660049	Gerente Municipal	01/12/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo 276		Calle Ángel del Castillo S/N, Langui/Canas/Cusco	X			X
12		Efraín Huamán Choqque	24583417	Jefe de Personal y Escalafón	03/10/2016	31/12/2016	CAS		Comunidad Chucchucalla, Yanaoca/Canas/Cusco	X			X
13		José Gabriel Chara Choque	40497957	Jefe de Personal y Escalafón	01/12/2017	31/12/2017	CAS		Comunidad Chignayhua, Yanaoca/Canas/Cusco.	X			X
14		Alfonso Jihuallanca Ccarita	80357219	Jefe de Personal y Escalafón	01/10/2018	31/12/2018	CAS		Jr. 2 de mayo 439 Sicuani/Canchis/Cusco	X			X
15		Olmer Vladimir Loayza Córdova	23892691	Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto	01/11/2016	31/12/2016	CAS		Av. Manco Cápac 113 San Jerónimo/Cusco/Cusco.	X			X
					01/12/2017	31/12/2017	CAS			X			X
					01/12/2018	31/12/2018	CAS			X			X
16		Renso Layme Mamani	44320510	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	01/11/2016	31/12/2016	CAS		Comunidad Tungasuca, Túpac Amaru/Canas/Cusco	X			X
17		Rene Walker Delgado Rupa	23980455	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	01/02/2017	31/12/2017	CAS		Calle Cusco s/n San Salvador/Calca/Cusco	X			X
					01/12/2018	31/12/2018	CAS			X			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

00053

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.07.2021 14:29:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
MESA DE PARTES
Nº 06563
13 SET. 2021
RECIBIDO
POR: Kari FOLIOS: 1+1CD
FIRMA: HORA 8:21 a.m.

Jesús María, 27 de Julio del 2021

OFICIO N° 014095-2021-CG/SADEN

Señor:
Pablo César Chaiña Carpio
Alcalde
Municipalidad Provincial De Canas
Plaza De Armas S/N
Cusco/Canas/Yanaoca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 13465-2021-CG/SADEN-SCE.

REF. : a) Oficio N° 000174-2021-CG/GCSD de 3 de mayo de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al otorgamiento de canastas navideñas a funcionarios, personal nombrado y contratado de la Entidad y a terceros durante los años 2016, 2017 y 2018, en la Municipalidad Provincial de Canas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13465-2021-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por ITURRIAGA BARCENA Raquel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.07.2021 14:23:18 -05:00

(ABE/evc)

Nro. Emisión: 20401 (L530 - 2021) Elab:(U10459 - L530)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BTTDOCA**

91 AÑOS 1930 - 2021

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.07.2021 14:29:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 27 de Julio del 2021

OFICIO N° 014095-2021-CG/SADEN

Señor:
Pablo César Chaiña Carpio
Alcalde
Municipalidad Provincial De Canas
Plaza De Armas S/N
Cusco/Canas/Yanaoca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 13465-2021-CG/SADEN-SCE.

REF. : a) Oficio N° 000174-2021-CG/GCSD de 3 de mayo de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al otorgamiento de canastas navideñas a funcionarios, personal nombrado y contratado de la Entidad y a terceros durante los años 2016, 2017 y 2018, en la Municipalidad Provincial de Canas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13465-2021-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

(ABE/evc)

Nro. Emisión: 20401 (L530 - 2021) Elab:(U10459 - L530)

Firmado digitalmente por ITURRIAGA BARCENA Raquel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.07.2021 14:23:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BTTDOCA**

91 AÑOS 1930 - 2021